



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de  
violencia familiar, Lima Norte - 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Mautino Calderon, Flor Maria ([orcid.org/0000-0003-4252-0680](https://orcid.org/0000-0003-4252-0680))

Principe Ibañez, Linda Shantal ([orcid.org/0000-0002-2931-2951](https://orcid.org/0000-0002-2931-2951))

**ASESOR:**

Mgtr. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A mi querida Betty, una mamá guerrera que siempre ha sabido brindarme todas las herramientas necesarias para afrontar cada obstáculo que se ha presentado en los distintos aspectos y etapas de mi vida; y a mi querido padre, el cual, a pesar de la distancia, siempre buscó la forma de estar presente en mi vida.

### **Flor Maria Mautino Calderon**

A mis queridos padres, por toda la confianza que depositan en mí, y por motivarme diariamente a superarme, estudiar y cumplir todas mis metas; y por último, a Dios, por bendecirme en cada paso que doy, día a día.

### **Linda Shantal Principe Ibañez**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra querida alma mater, la Universidad César Vallejo, la institución que fue nuestro hogar durante todos estos 6 años de vida universitaria, etapa que hoy empieza a culminar; asimismo, un agradecimiento especial a nuestros grandes catedráticos quienes se encargaron de dotarnos de conocimientos y formarnos en distintos campos de nuestra carrera profesional, motivándonos en cada ciclo académico a ser mejores profesionales.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS .....	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Lista de participantes .....	19
<b>Tabla 2.</b> Validación del instrumento de investigación .....	20

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general, analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021; y la metodología utilizada fue, el tipo básico, la teoría fundamentada, el método de triangulación, que implica usar varias técnicas de recolección de datos como, la entrevista y el análisis documental, la categorización, el rigor científico, el análisis de datos y los aspectos éticos.

Respecto a los resultados obtenidos, se tuvo que, el principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en Lima Norte, pues las autoridades encargadas no están capacitadas para atender oportunamente a la víctima; además, se tiene varias deficiencias que provocan la dilación del proceso. Concluyendo que, el principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, puesto que, las instituciones públicas no actúan con debida diligencia y el profesionalismo idóneo que requiere este tipo de delito; por otro lado, se observa una elevada cantidad de denuncias que agrava más la situación, pues al no contarse con los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios, no se pueden realizar todas las diligencias oportunamente.

**Palabras clave:** Violencia, Familia, Debida diligencia.

## **ABSTRACT**

The present thesis has the objective, to analyze if the principle of due diligence is applied in the processes of family violence, Lima Norte - 2021; and the methodology used was the basic type, the fundamental theory, the triangulation method, which involves using various data collection techniques such as interviews and documentary analysis, categorization, scientific rigor, data analysis and ethical aspects.

Regarding the results obtained, it was found that the principle of due diligence is not applied in its entirety in Lima Norte, because the authorities in charge are not trained to attend to the victim in a timely manner; in addition, there are several deficiencies that cause the dilation of the process. Concluding that the principle of due diligence is not applied in its entirety in the processes of family violence, Lima Norte - 2021, because public institutions do not act with diligence and the appropriate professionalism that this crime requires; on the other hand, there is a high number of complaints that further aggravate the situation, since not having the necessary human, logistical, and financial resources means that all the procedures cannot be carried out in a timely manner.

**Keywords:** Violence, Family, Due diligence.

## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** de esta investigación es la aplicación parcial del principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021; ello debido a que, se llegó a observar que por diversas razones las instituciones públicas intervinientes no han cumplido con la finalidad de este principio en el ejercicio de sus funciones, la cual, según el T.U.O. de la Ley N° 30364, es prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De la misma forma, Huillca (2018) afirmó que el principio estudiado está siendo sumamente vulnerado, puesto que, las instituciones estatales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, no están aplicando debidamente este principio, empero, los mismos alegan que aquello es debido a la gran carga laboral que se les asigna.

De ello se logró comprender, que las autoridades responsables de atender, tramitar, investigar y procesar los hechos denunciados recaídos en el tipo penal de violencia familiar, no aplican en su totalidad el principio de la debida diligencia, teniendo como resultado, una tasa alta de denuncias que hasta la fecha no han sido debidamente diligenciadas, causando indignación en las víctimas al no poder obtener justicia o respuesta alguna. Al respecto, Gutiérrez (2021) refirió que, la inoperancia de nuestras autoridades, forma parte de una aparente normalización de la violencia en nuestro país. Por esta razón, las víctimas han perdido plena confianza en sus instituciones, lo que ha generado, que ellas se encuentren en una situación más vulnerable y alarmante, pues ante alguna nueva agresión, optan por no denunciar.

Siendo así, resultó necesaria la investigación de esta problemática para evitar que este crimen siga en incremento y sin resolverse eficazmente; ya que, si bien es un problema que nace dentro de un núcleo familiar, al repetirse la conducta típica, aquello se llega a convertir en un círculo vicioso sin fin, afectando así a toda la sociedad. Destacando además, su importancia en el ámbito del Derecho, pues se buscó exponer la realidad de Lima Norte sobre aquellas instituciones públicas que no aplican en su totalidad el principio de la debida diligencia, y a

su vez, se brindó ciertas recomendaciones hacia los profesionales del Derecho en relación a los hallazgos que se obtuvieron en esta investigación.

En cuanto a la formulación del **problema general**, se expuso la siguiente interrogante, ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?, en ese mismo sentido, del problema general se pudo extraer el **problema específico 1**, ¿Las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?, y el **problema específico 2**, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?

En lo que concierne a la **justificación teórica**, se expusieron conceptos como el principio de la debida diligencia, dentro del cual, se estudió a las instituciones públicas intervinientes, y a su vez, el plazo razonable que deben efectuar las mismas; de igual modo, se hizo referencia a los procesos de violencia familiar, en donde se detallaron los tipos de procesos y quiénes son las víctimas de esta problemática, teniéndose como apoyo de estas teorías, a las distintas literaturas especializadas que se obtuvieron en la presente investigación. En cuanto a la **justificación práctica**, este estudio fue relevante para que los encargados de impartir justicia, investigar o atender a los agraviados de violencia familiar, actúen con mayor profesionalismo y enfoque de género. De la misma manera, se cuenta con la **justificación metodológica**, mediante la cual, esta investigación recopiló datos en virtud al método de triangulación, pues se aplicó dos técnicas e instrumentos, primero, a través de la guía de entrevista, y segundo, por medio de la guía de análisis documental, obteniendo de las mismas, información sustancial que abordó los objetivos planteados.

Respecto al **objetivo general** de esta investigación, se ha determinado que es analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, de ello se desprendió, el **objetivo específico 1**, que es explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, y el **objetivo específico 2**, que es precisar si es esencial la

conurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

Para finalizar, se propuso como **supuesto general**, que el principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, debido a que, las instituciones públicas no actúan con diligencia, empatía, sensibilidad, conciencia y el profesionalismo competente idóneo que requiere este tipo de delito; por otro lado, se observa una elevada cantidad de denuncias que agrava más la situación, ya que, al contarse con escasos recursos humanos, logísticos y económicos no se pueden realizar todas las diligencias oportunamente. Se determinó como **supuesto específico 1**, que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar sin respetar el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, en vista de que, sus intervenciones y actuaciones no están orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal como lo ordena el principio de la debida diligencia. Finalmente, el **supuesto específico 2** se sustenta en que, sí es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, sin embargo, en la realidad no se cumple con los plazos estipulados en la norma para este proceso, pues se advierte, que las instituciones públicas involucradas actúan de forma tardía, de modo que, resulta difícil efectuar todas las diligencias, medidas o actuaciones procesales necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

Resulta esencial hacer una síntesis de los **antecedentes** nacionales e internacionales, con la finalidad de realizar un exhaustivo estudio en la presente tesis, requiriendo para ello, consultar e incluir literaturas especializadas tales como; artículos de revistas científicas indexadas, tesis, libros y demás que sean pertinentes.

En primer lugar, se dará inicio a los **antecedentes nacionales**, según Huamaní (2020) en su tesis “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”, en donde señaló como objetivo general, establecer si las instituciones públicas participaron bajo el principio de la debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna en cuanto a los casos de violencia que afectan al género femenino y a los integrantes de la familia en Lima Norte en el primer trimestre del 2019; llegó a concluir, que las instituciones públicas no intervienen bajo lo establecido por el principio de la debida diligencia, dado que, se presentan obstáculos por parte de la Policía de Lima Norte porque aquellos no cumplen con el plazo establecido para remitir las denuncias bajo su cargo; algo semejante, ocurre con los Juzgados especializados en la materia de Lima Norte, pues se observa una demora en cuanto a la emisión de las resoluciones que otorgan las medidas de protección en beneficio de los agraviados.

Por otro lado, Veneros y Rojas (2018) en su tesis “El fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer”, propusieron como objetivo específico 2, exponer los efectos de la ineficacia ante la falta de aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia en agravio de la mujer respecto a la Ley N° 30364, en donde concluyeron que, una de las consecuencias de esta inoperatividad era el incremento de la violencia en contra de las féminas, lo cual, generó un mayor porcentaje en la tasa de feminicidios en el Perú; otro efecto que mencionan dichos autores, es que a pesar de que actualmente existen políticas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, las mismas no se emplean correctamente por el Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables (MIMP), pues se advierte que no hay una participación adecuada por parte de los ciudadanos en las distintas provincias donde se encuentran ubicados los Centros de Emergencia Mujer (CEM), produciéndose así, un dilema entre la desinformación y las víctimas de este delito.

Además de ello, Alcántara (2021) en su tesis “El principio de la debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas-2019”, estableció como objetivo específico 3, reconocer las consecuencias del incumplimiento del principio de la debida diligencia por parte de los operadores de justicia en la afectación psicológica en contra de la mujer durante el año 2019, en la ciudad de Chachapoyas, mediante el cual, dedujo que los operadores de justicia al momento de llevar a cabo sus labores como autoridades públicas para combatir la violencia de género, suelen rehusarse o retrasarse, lo que conlleva que incurran en los delitos de “Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales” y “Denegación o deficiente apoyo policial”, ambos tipificados en el Código Penal vigente, artículo 377° y 378° respectivamente.

Por último, Inca y Pimentel (2020) en su tesis de pregrado “Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364) Comisaría de la Familia, distrito de Independencia 2019”, señalaron como objetivo general, estudiar de qué forma el principio de la debida diligencia repercute en el cumplimiento de las medidas de protección (Ley N° 30364), en la Comisaría de Mujeres de Independencia en el año 2019, entendiéndose que, el principio de la debida diligencia incide favorablemente respecto al cumplimiento de las medidas de protección conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 30364, pues con su correcta aplicación, se conseguiría que esta ejecución sea idónea y eficaz, coadyuvando a su vez, con el principio de legalidad.

En segundo lugar, se continuará con los **antecedentes internacionales**, en donde se halló lo investigado por Flores y Pachamango (2020) en su tesis “Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad”, en donde señalaron como objetivo específico 2, averiguar sobre el contenido del principio de la debida diligencia consolidado con la casuística local y compararlo con la

normativa nacional, así como también, con el derecho comparado, del cual, finalizaron explicando que es en mérito a la Convención Belém do Pará, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se ordenó que el principio de la debida diligencia debe realizarse mínimamente bajo los siguientes requisitos; la manifestación de la víctima, la obtención de la prueba, una exhaustiva investigación, el examen médico y la asistencia y acompañamiento para asegurar la eficacia del principio de estudio.

Por otra parte, el Estado tiene el deber de acoger dentro de sus políticas para disminuir la violencia familiar, al principio de la debida diligencia, bajo esa misma idea, Gómez y Herrera (2020) en su artículo de revisión titulado “La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia”, refirieron que el cumplimiento de este principio, específicamente en la esfera judicial, es determinante para que las mujeres puedan ver que su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está siendo ejercida, y en razón a ello, la posibilidad de alcanzar justicia y una respuesta beneficiosa para ellas.

En ese mismo sentido, Hasanbegovic (2016) en su artículo “Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial”, mencionó que en cuanto al Poder Judicial, se tiene que dicha institución pública cuenta con la facultad para intervenir en las denuncias y demandas que se le presenten, por lo que, para atender de manera idónea a las víctimas y victimarios, se debe de procurar que tanto los funcionarios como el personal administrativo, se encuentren preparados y sean conscientes de la gran responsabilidad ética que conlleva su labor, respetando así, los lineamientos de la debida diligencia que busca prevalecer la protección y seguridad de las víctimas sobrevivientes de este delito.

De manera similar, resulta fundamental analizar las **teorías** que sustentan la presente investigación, para ello, se recurre a literaturas especializadas y dispositivos legales, con el fin de proporcionar conceptos sustanciales y concretos para las categorías y subcategorías delimitadas en la parte introductoria de este estudio.

De esta manera, se inicia con la conceptualización de la **categoría 1**, el **principio de la debida diligencia**, ubicado en el numeral 3 del artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde se indica que el Estado tiene el deber de acogerse de forma inmediata a todas aquellas políticas que estén destinadas a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia ejercida contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar, por lo que, aquellas autoridades que vulneren este principio deberán recibir una respectiva sanción.

Al respecto, Barletta (2021) sostiene que cuando el Estado actúa con debida diligencia, relaciona varias acciones, las cuales, están orientadas a asegurar el objetivo de la Ley N° 30364, es decir, que busca erradicar la violencia familiar; aunado a ello, Manero (2019) indica que dichas acciones serían las siguientes, elaborar planes de acción, estrategias, campañas para sensibilizar a la sociedad y prestar servicios de ayuda, adoptar y/o modificar leyes, destinar recursos para cambios transformadores, reforzar las facultades y capacidades de las instituciones públicas, tales como, la de los fiscales, jueces y policías, y por último, sancionar a todos los que no cumplan con la finalidad de este principio.

Simultáneamente, Toscano (2018) argumenta que el principio materia de estudio, tiene la función de salvaguardar los derechos y garantías que están positivizados en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y en la carta magna, esto en razón de que, es debido a este principio que se garantizará la correcta operatividad de la administración de justicia, para que así, se pueda prevenir y reparar a aquellas víctimas que se les han transgredido sus derechos humanos. En concordancia con ello, es menester mencionar que el Perú adoptó los contenidos de la Convención Belém do Pará, que específicamente en su artículo 7° literal b. señala que, todo accionar del Estado debe estar dirigido a la aplicación del principio de la debida diligencia con el fin de buscar una correcta prevención, investigación y sanción frente a la violencia contra el sector femenino.

Tal es así, que Soledad (2020) precisa que en caso de que el Estado incumpla con este principio, este provocaría que se originen daños irreparables en la víctima, contraviniendo de esta manera las disposiciones legales internacionales que adoptó el Perú. Además, Gómez y Herrera (2020) agregan que, aunque el principio de la debida diligencia no es un principio de resultado sino de medio, es necesario que se actúe con todos los parámetros que este principio determine, porque de lo contrario, las diligencias dispuestas en la apertura de la investigación resultarían ineficaces.

Como **primera subcategoría de la categoría 1**, se tiene a las **instituciones públicas**, las cuales, son las que intervienen en los procesos de violencia familiar cumpliendo determinadas funciones durante el desarrollo de la misma, sin embargo, son tres las instituciones públicas que sobresalen por ser imprescindibles, pues sin su participación no se podría llevar a cabo el proceso correspondiente.

Para empezar, se tiene a la Policía Nacional del Perú (PNP) que según el artículo 166° de la Constitución Política del Perú (1993), tiene las siguientes funciones, el asegurar, conservar y restaurar el orden interno, el deber de proteger y auxiliar a todos los ciudadanos, el asegurarse del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo, tienen la facultad de investigar, prevenir y combatir la criminalidad, y finalmente, tienen el deber de resguardar y controlar las fronteras del territorio peruano.

En tal sentido, Yrigoín (2018) sostiene que, para que la policía cumpla con sus funciones, aquella debe actuar con debida diligencia, lo que deviene en tener un cuidado razonable, para así lograr, prevenir, proteger, investigar, sancionar y remediar a la víctima con la rapidez necesaria. Por su parte, Pinto (2020) afirma que la policía tendrá obligatoriamente un trato directo con el Ministerio Público para lograr la ejecución de las diligencias y los procedimientos que sean requeridos en la propia investigación.

Continuando, se detalla que se cuenta con la intervención del Ministerio Público, que según Cubas (2005) tiene la función de investigar y perseguir el delito con el fin de esclarecer los hechos denunciados, es por ello, que mediante su

representante, es decir, el fiscal, logra participar en el desarrollo de la investigación como el titular de la acción penal, y aunado a ello, como el encargado de la carga probatoria, entendiéndose de esta forma, que el Ministerio Público participa teniendo un control total de todos los actuados que se realicen dentro de la investigación, logrando determinar con los elementos probatorios obtenidos, si se acredita la responsabilidad del imputado o su inocencia.

En relación a ello, Ruas (2019) puntualiza diciendo que, el Estado a través de los órganos de control de cada institución, se encarga de supervisar a los fiscales, por lo que, se encuentran en constante monitoreo en cuanto a la producción de casos asignados, en sus desempeños y en la administración total de los recursos entregados.

No obstante, se encuentran deficiencias en la participación del Ministerio Público, y por lo que refiere Silva (2020), ello se debe a una serie de motivos, el principal, es por la insuficiencia en el presupuesto que se destina para este sector, asimismo, la carencia de especializaciones en cuanto a la prevención e investigación de la violencia en contra de las mujeres desde un enfoque de género y la eliminación de los estereotipos sujetos a los operadores de justicia, todo ello, con el propósito de buscar una equidad entre las partes, de igual forma, no se cuenta con una uniformidad en los criterios de las intervenciones fiscales, y finalmente, no se califica correctamente el delito, entre otros razones.

Se debe agregar, que también se cuenta con la participación por parte del Poder Judicial, en este caso, exclusivamente de los jueces, motivo por el cual, ellos al tener la calidad de juzgadores y de directores del proceso judicial son los encargados de que el principio de la debida diligencia se cumpla bajo cualquier circunstancia, en palabras de Broun (2020), el principio de la debida diligencia es una pieza clave dentro del sistema judicial, por lo que, respecto a las actuaciones de los jueces, aquel principio integra una garantía jurisdiccional, siendo así, innegable la eficacia de la decisión judicial y el resolver efectivamente los conflictos denunciados o demandados, es por ese motivo, que los mismos deben participar diligentemente, teniendo juzgados más abiertos, cercanos y con soluciones rápidas, idóneas y concretas.

Dentro de las facultades de los magistrados, se tiene, la emisión de las medidas de protección que se dictan mediante auto, frente a ello, Ledesma (2017) precisa que aquellas son otorgadas a favor de las víctimas como una tutela preventiva, es decir, que no será necesaria la imputación del supuesto agresor, pues prima la protección de la integridad de los agraviados en la violencia familiar, de un posible riesgo que pueda volver a repetirse.

En concordancia con las afirmaciones anteriores, para que los jueces apliquen correctamente el principio de la debida diligencia, se requiere que los operadores del derecho participen bajo la perspectiva de género, pues según Martínez (2020), los estereotipos alteran la percepción y dan cabida a que se tomen decisiones en base a opiniones preconcebidas y/o mitos y no a los hechos producidos, afectando gravemente la veracidad de las declaraciones de las víctimas como parte y/o testigo, obteniendo como resultado, la interpretación equivocada de las normas por parte del juez.

Ahora bien, la **segunda subcategoría de la categoría 1**, es el **plazo razonable**, la legislación peruana lo positiviza dentro del Nuevo Código Procesal Penal (2004), específicamente en el Título Preliminar, artículo I, numeral 1), a través del cual, se establece que la justicia debe ser impartida por los órganos jurisdiccionales de una manera imparcial y en un plazo razonable, entendiéndose así, que los operadores de justicia no solo deben actuar sin inclinarse a favor de una de las partes, sino que además de ello, deben realizarlo en un periodo de tiempo prudente, a fin de obtener una verdadera justicia.

De la misma forma, Rodríguez y Andrade (2011) señalan que este es un elemento esencial dentro del marco del debido proceso, en donde se exige un plazo adecuado y una resolución motivada para los ciudadanos que tienen asuntos judiciales pendientes, así como también, para los que buscan acceder a la justicia, por consiguiente, se espera que las autoridades pertinentes desarrollen una investigación exitosa y sin dilaciones injustificadas, dado que, en su defecto podrían causar graves consecuencias para las víctimas y los interesados que buscan una solución a sus conflictos. Por su parte, Torres (2016) concuerda con lo señalado, añadiendo que entre el plazo razonable y el

debido proceso existe una dependencia de especie y género, debido a la estrecha relación que ambas mantienen.

En ese sentido, Gonzales y Montenegro (2017) declaran que la ausencia del plazo razonable en los procesos penales ocasiona que no haya una verdadera tutela judicial, demostrando así, que este principio no solo rige para la defensa de derechos, sino también, para la correcta actuación de las autoridades a cargo del proceso. Entendiendo de esta forma, que es fundamental que todo accionar de las autoridades debe estar encaminadas hacia una pronta solución de la investigación, evitando así, todo retraso innecesario que se pueda suscitar.

En adición se tiene a la **categoría 2**, los **procesos de violencia familiar**, que según el artículo 2°, numeral 5 del T.U.O. de la Ley N° 30364, es un proceso que se debe llevar a cabo bajo una formalidad mínima y en un espacio seguro para las posibles víctimas, buscando de esta forma, que aquellas se logren sentir seguras con las autoridades, y así participen en la investigación y el proceso correspondiente para que se pueda establecer una sanción al responsable del delito.

Cabe mencionar, que Benavides et al. (2015) expresan que, en el transcurso del proceso, le corresponde al juez emitir las medidas de protección adecuadas para las probables víctimas; sin embargo, para Ccaso (2019) en dicho proceso se dictan sanciones muy bajas, provocando de esta forma, que los autores de este delito no teman por la sanción que se les impone, pues saben perfectamente que es poco probable que esta sanción se haga efectiva.

Por su parte, Showalter (2016) agrega que esta violencia está dentro de los problemas de salud más costosos y graves que afronta la actual sociedad y que afecta a todos los antecedentes culturales, orientaciones sexuales, edades, etnias, niveles educativos y clases socioeconómicas; por su lado, Kiani et al. (2021) explican que la posible causa de este delito es la falta de poder y la deficiencia de igualdad de género en la población.

Dentro de este marco, se cuenta con la **primera subcategoría de la categoría 2**, **tipos de procesos de violencia familiar**, según el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP), se tiene al proceso

especial, que busca proteger los derechos de las víctimas, prever cualquier hecho de violencia a fin de que no vuelva a repetirse, y ayudar a que la víctima se sobreponga de lo ocurrido, en razón a ello, se otorgan medidas de protección o medidas cautelares para luego sancionar a los responsables del delito perpetrado.

En el artículo 6°-A del mismo cuerpo normativo, se indica que el proceso especial puede actuar por medio de la tutela especial en donde se concede el otorgamiento de las medidas de protección o medidas cautelares, y por medio de la sanción, en donde hay una investigación y se sanciona los hechos denunciados, pero antes de ello, se busca establecer si los hechos incurren en delitos o faltas para continuar con el proceso competente.

Acerca de la tutela especial, Saravia (2017) expresa que su propósito es suspender el ciclo de violencia, sin favorecer a alguna parte, por lo que, en caso se otorgue las medidas de protección en beneficio de la parte agraviada, no se vulneraría los derechos de la parte denunciada, pues en este proceso todavía no se dictamina ningún tipo de responsabilidad penal.

Asimismo, en la actualidad debido a la pandemia del coronavirus, el Gobierno Peruano emitió el Decreto Legislativo N° 1470, por medio del cual, se buscó añadir mecanismos más útiles para que las víctimas de violencia familiar se encuentren a salvo, debido a que, la Ley N° 30364, no era suficiente para cumplir con todas las exigencias que demandaba inicialmente la presencia del COVID-19 en el país. Es así que, el citado Decreto precisamente en su artículo 4°, numeral 1, planteó un cambio frente a la anterior Ley porque logró establecer que el Poder Judicial a través del uso de los medios tecnológicos, dictamine medidas de protección y desarrolle todos los procesos que resulten de la violencia familiar.

Otro cambio significativo que se presenta en el Decreto mencionado anteriormente, es que en el artículo 4°, numeral 2, se exige a las autoridades que reciban las denuncias de esa índole de forma inmediata, comunicando las mismas al juez competente. Por su parte, el numeral 5 del mismo artículo, establece 24 horas como plazo máximo para que se otorguen las medidas de

protección, la cual, se computa desde el momento en que se interpone la denuncia, siendo esto, una gran diferencia con lo que se encontraba prescrito en la Ley N° 30364, en donde se tenía como plazo máximo para la emisión de las medidas de protección, las 72 horas correspondientes.

A su vez, se expone la **segunda subcategoría de la categoría 2, las víctimas**, aquellas que resultan ser la parte agraviada de este delito, que usualmente padecen de una afectación psicológica que conlleva en un futuro a una interrupción en su normal desarrollo personal e integral. Dentro de las posibles víctimas, se han identificado las siguientes, las mujeres, los niños y adolescentes, los adultos mayores y los hombres.

Las primeras en ser identificadas como víctimas, son las mujeres; usualmente el género femenino resulta ser el más perjudicado dentro de la violencia familiar, y según lo expresado por López y Carrasco (2015), esto se debe, a que las mujeres aceptan e interiorizan que el hombre sea su jefe, en consecuencia, aprueban recibir órdenes, con lo que, terminan por normalizar dichos actos lesivos al no establecer límites a sus parejas.

Igualmente, Silva et al. (2019) explican que un gran sector de mujeres ha sido educado bajo la cultura machista, donde se predomina a la “familia patriarcal”, mediante la cual, la mujer tiene un rol de subordinación frente al hombre, y además, es considerada como un objeto de propiedad, teniendo como única función la procreación y la crianza de los hijos.

Simultáneamente, Caudillo et al. (2018) describen que aquellas mujeres que se encuentran casadas o conviven con sus parejas, son las más susceptibles en normalizar las actitudes violentas, en ese sentido, logran asumir estas actitudes como parte de la relación de pareja, y no reconocen que aquellas incurren en violencia, por ende, no buscan ayuda, ni estiman denunciar.

De la misma manera, Schneider et al. (2016) evalúan que, a diferencia de la mujer, la mayoría de hombres cuenta con un trabajo, siendo este un escenario de desventaja para la fémina porque ella se encuentra en la disyuntiva de depender económicamente de su pareja.

En segundo lugar, se identifica como víctima a los menores del entorno familiar, refiriéndose así, a los niños y adolescentes porque ellos también son protagonistas de esta problemática, pues de manera involuntaria se han visto inmersos en hechos de violencia familiar en donde el verdugo suele ser uno de los padres. Para tal efecto, Mouesca (2016) refiere que los padres creen que es indispensable inculcarles cierta disciplina a sus hijos, no obstante, es común que se excedan en ello, imponiendo castigos físicos y emocionales.

Por otra parte, Sternberg et al. (2006) refieren que sufrir violencia a temprana edad, provoca que los menores no logren tener un normal crecimiento y desarrollo dentro de la sociedad. En ese mismo sentido, Milojevich et al. (2018) añaden que es en razón a ello, que los adolescentes deciden aislarse y optan por no tener una vida social activa.

Es así que, para Velloza et al. (2022) el pasar por violencia dentro del propio hogar familiar puede generar que los niños desarrollen traumas, que suelen iniciar con síntomas de lesiones físicas o mentales, pero a largo plazo se pueden transformar en una enfermedad mental. Torazzi et al. (2021) concuerdan con ello, pues señalan que las afectaciones que sufran los niños se pueden agravar a tal punto de afectar su esfera psicológica, logrando así, presentar esquizoide de la personalidad o alteraciones del trastorno límite de la personalidad.

Se debe agregar a ello, que los niños que sufren de violencia tan jóvenes, tienen grandes posibilidades de repetir los mismos patrones agresivos y violentos con los cuales han sido criados. En cuanto a ello, Kimber et al. (2018) examinan que los infantes tienen la cualidad de absorber e igualar las conductas que tienen en su entorno.

En tercer lugar, se reconoce como víctimas a los adultos mayores, los cuales, por motivo de su avanzada edad, son más propensos a sufrir algún tipo de abuso, pues suelen depender de algún cuidador para su subsistencia. En alusión a ello, Kárpava y Martínez (2018) precisan que tener la función del cuidado total de un anciano, es una ardua labor susceptible de generar mucho estrés, con lo cual, se incrementan las posibilidades de que se concreten actos violentos.

A su vez, Forero et al. (2019) añaden que la afectación psicológica es el tipo de violencia más recurrente en los adultos mayores, la cual, tiene origen en la relación de dependencia, baja autoestima y angustia que puede surgir por parte del anciano frente a su cuidador. Por su parte, Alarcon et al. (2022) explican que, en el caso de las parejas ancianas, estas dependen de ellos mismos para su subsistencia o requieren de la ayuda de un tercero, el cual, los apoya en algún problema médico o económico, pudiéndose generar un clima conflictivo que altere su bienestar personal.

Asimismo, se advierte que los hombres también suelen ser víctimas de la violencia familiar, siendo aquello, una situación poco usual en el Perú, pues no se cuenta con una gran cantidad de casos de violencia familiar en donde el sexo masculino sea la parte agraviada; al respecto, Rojas et al. (2019) mencionan que ello sería, a causa de la cultura machista que persiste en la sociedad peruana, pues esto impediría que el sector masculino denuncie las agresiones que sufre por parte de las mujeres, por vergüenza o miedo a burlas, sumando a ello, que son los propios varones los que normalizan y minimizan las acciones violentas de las féminas, considerándolas como una broma y no como lo que en realidad son, un delito.

Todo lo expuesto confirma lo expresado por Becerra et al. (2009), pues para ellos, las mujeres también ignoran, culpan, maldicen, gritan, humillan, prohíben, se molestan, y ante alguna respuesta negativa o vacía, reaccionan con golpes, hincos, arañazos, puñetazos, disparos o incluso avientan objetos contundentes en contra de sus parejas. Concluyendo que en definitiva, se demostraría que la violencia no solo es empleada por un sexo en específico, a pesar, de que la sociedad por años ha tachado como único agresor al hombre, sino que también, las mujeres pueden ser las agresoras en sus propios hogares.

Para finalizar, es conveniente señalar los **enfoques conceptuales** que enmarcan la presente investigación, precisando en ese sentido, a los tipos de violencia familiar que se pueden desarrollar: teniendo primero a la **violencia física**, que según Oviedo et al. (2020) es aquella agresión que se efectúa a través del uso de la fuerza, provocando sufrimiento y dolor corporal en la víctima. A su vez, se tiene a la **violencia psicológica**, al respecto Lyn (2022)

comenta que aquella genera problemas severos en la autoestima de las víctimas, pues se ataca su confianza y su valor como persona. Asimismo, también existe la **violencia sexual**, que en palabras de Oram et al. (2017) es aquel acto mediante el cual un individuo fuerza a otro a tener relaciones sexuales sin su consentimiento o cuando se obliga a realizar un acto de índole sexual que se considera humillante o degradante. Por último, se cuenta con la **violencia económica**, que para Arisukwu et al. (2021) se configura cuando se depende económicamente de la pareja, sin la cual, la víctima no puede lograr satisfacer sus necesidades financieras y materiales básicas, generando así una relación de subordinación.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En palabras de Müggenburg y Pérez (2007) el tipo de investigación básica está dirigida a la recolección de información o el planteamiento de una teoría, es decir, que busca ampliar los conocimientos de una determinada disciplina para su propia comprensión y por el mero conocimiento. En base a lo mencionado, el **tipo de investigación** utilizado fue el tipo básico, ya que, esta investigación buscó información relevante en literaturas especializadas tales como, tesis, artículos de revistas científicas indexadas, libros y demás que sean pertinentes; siendo así, es que se pudo obtener nuevos conocimientos sobre los fenómenos que ya habían sido detectados o tratados anteriormente, en este caso específicamente, sobre el principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

Conforme a lo expresado por Lúquez de Camacho y Fernández de Celayarán (2016), la teoría fundamentada es aquella que inicia a partir de teorías en donde se encuentran varios supuestos, sin embargo, estos buscan ser validados a través de una comparación constante con la realidad, en ese sentido, durante todo este proceso de comparación, se logra construir una teoría en cuanto al fenómeno investigado, además, la teoría fundamentada emplea el razonamiento inductivo con el fin de recolectar datos y llevar a cabo un proceso analítico y meticuloso para poder ordenar los resultados obtenidos. En relación a ello, el **diseño de investigación** empleado fue la teoría fundamentada, pues esta investigación en un inicio propuso tres supuestos, posteriormente, los mismos fueron comparados con los hallazgos alcanzados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, luego, se construyó los resultados y las discusiones del fenómeno estudiado, finalizando así, con la obtención de los objetivos planteados en esta investigación.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se establecieron las categorías y subcategorías primordiales para desarrollar el presente estudio, en cuanto a la categoría 1, se eligió al principio de la debida diligencia, del cual se desglosaron como subcategorías, primero, a las

instituciones públicas, y segundo, al plazo razonable, respecto a la categoría 2, se contó con los procesos de violencia familiar, y como subcategorías de ello, primero, a los tipos de procesos de violencia familiar, y segundo, a las víctimas. Por lo que se refiere a la tabla de categorización apriorística, es menester mencionar que la misma fue elaborada incluyendo el ámbito temático, problema general y específicos, objetivo general y específicos, y categorías y subcategorías, la cual, fue adjuntada en los anexos de esta investigación.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio en donde se investigó la problemática abordada está ubicado geográficamente en Lima Norte, ya que, aquí se analizó si la aplicación parcial del principio de la debida diligencia incidió en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021. De la misma forma, se obtuvo la colaboración de la Policía Nacional del Perú, los fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte y los abogados que laboran en materia de violencia familiar en Lima Norte.

### **3.4. Participantes**

Según Ramos (2020) en este apartado se ubica a aquellas personas especialistas en la materia a estudiar y que mediante sus discursos se pueda proponer relaciones que se generen entre las categorías propuestas. A razón de ello, en la investigación se contó con los siguientes participantes; 2 Suboficiales de la Depincri de Carabayllo y 1 Suboficial de la Depincri de Comas, 1 Fiscal Adjunto Provincial y 2 Fiscales Provinciales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, y 3 abogados que laboran en el ámbito de la violencia familiar en Lima Norte. Precizando que, fue en virtud a cada uno de los profesionales entrevistados que se logró obtener información sustancial frente a la problemática de la investigación.

**Tabla 1***Lista de participantes*

<b>N°</b>	<b>Entrevistado (a)</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Subunidad</b>
1	Abner Jesús Calderón Campoverde	Suboficial 2°	Policía Nacional del Perú	Depincri Carabayllo
2	Hirla Rocío Manrique Arce	Suboficial 3°	Policía Nacional del Perú	Depincri Comas
3	Celia Edelmira Guerrero Sandoval	Suboficial 2°	Policía Nacional del Perú	Depincri Carabayllo
4	Luz Angelica Pinedo Sanchez	Fiscal Provincial	Ministerio Público	3°FPCEVCMYLIGF de Lima Norte-2°D
5	Kathy Yasmin Trujillo Roncagliolo	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	5°FPCEVCMYLIGF de Lima Norte-3°D
6	Milagros Yanet Burgos Gordillo	Fiscal Provincial	Ministerio Público	5°FPCEVCMYLIGF de Lima Norte-3°D
7	Raysa Luzmila Truyenque Quiroga	Abogado	Estudio Jurídico	Caldas Morales & Asociados
8	Gean Kevin Camizan Burgos	Abogado	Estudio Jurídico	Ramirez & Asociados
9	Angela Linda Prado Venturo	Abogada	Estudio Jurídico	Prado Venturo

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Conforme a lo manifestado por Guerrero (2016), la entrevista es una técnica en la cual una persona realiza la función de entrevistador, consultando sobre una controversia específica a otra persona, quien desempeñará la función de entrevistado, el mismo que cuenta con conocimiento especializado en la materia investigada, por lo que, la información que brinde resultará relevante para el

desarrollo de la investigación. En resultado, para obtener los objetivos planteados fue primordial establecer las técnicas y los instrumentos adecuados para la recolección de datos, de tal modo, primero se optó por la entrevista que tuvo como instrumento a la **guía de entrevista**, la cual consistió en la formulación de 3 preguntas por cada objetivo planteado, teniendo un total de 9 preguntas, que posteriormente fueron interrogadas a los entrevistados.

Adicionalmente, para Casasempere y Vercher (2020) el análisis documental es una técnica que recoge datos en la investigación cualitativa para que la investigación sea más sencilla, comprensiva y fluida. Por tal motivo, se eligió al análisis documental como técnica y como instrumento a la **guía de análisis documental**, que comprendió los siguientes aspectos: datos de la jurisprudencia, reseña del caso, análisis de la jurisprudencia y conclusión. Cabe mencionar, que en la investigación se prefirió utilizar 3 documentos por cada objetivo, teniendo un total de 9 documentos analizados.

**Tabla 2**

*Validación del instrumento de investigación*

<b>Validación del instrumento de investigación</b>		
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo e Institución</b>	<b>Porcentaje</b>
Mgtr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apon	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
Dr. Johnny William Mogollón Longa	Docente de la Universidad César Vallejo	95%
<b>Promedio de valoración:</b>		95%

### 3.6. Procedimiento

En lo que respecta a la **categorización**, primero, se identificó y formuló el problema de la investigación, segundo, se propuso el título y tercero, se realizó la matriz de consistencia en donde se expusieron y ordenaron las 2 categorías y sus subcategorías.

Acerca del **modo de recolección de información**, en primer lugar, se eligió las técnicas que fueron de mayor utilidad en la investigación, después, en relación a ello, se elaboraron 2 instrumentos de recolección de datos, primero, se pasó a redactar la guía de entrevista, para lo cual, se reconoció las incertidumbres que se tenía respecto a cada objetivo, después de ello, se investigó y eligió a los especialistas adecuados para absolver dichas interrogantes, teniendo así, a los representantes de las autoridades públicas, es decir, los policías y fiscales, y a los abogados, quienes posteriormente fueron los especialistas que resolvieron cada pregunta de la guía. En segundo lugar, se realizó la guía de análisis documental, luego, se buscó documentos como libros o jurisprudencia en las diversas bibliotecas virtuales, después, se recolectó documentos por grupos, acorde a cada objetivo, y por último, se seleccionó 9 jurisprudencias que tenían información relevante, extrayendo la reseña del caso y lo resuelto por los distintos órganos jurisdiccionales que fueron plasmados acorde a los aspectos de la guía.

En cuanto a la **aplicación de las intervenciones**, inicialmente, se seleccionó a los profesionales del Derecho que conocían la materia de estudio, segundo, se programó fecha, hora y lugar para realizar las entrevistas, tercero, se presentó la problemática de la investigación a los participantes y se leyeron las preguntas acorde a los objetivos, cuarto, se tomaron evidencias fotográficas de los entrevistados con la guía de entrevista, quinto, se redactaron las respuestas obtenidas en la computadora, y por último, los participantes dieron la conformidad de lo redactado y colocaron los sellos y las firmas respectivas en el instrumento.

En lo que respecta al **proceso de triangulación**, se tuvo que, para el desarrollo y estudio de la presente tesis se usaron dos técnicas de recolección de datos, el primero fue la entrevista que se aplicó mediante el instrumento, guía de entrevista, y el segundo, fue el análisis documental que se aplicó a través del instrumento, guía de análisis documental.

### **3.7. Rigor científico**

Según lo detallado por Landeta (2006) el rigor científico tiene la función de verificar la confiabilidad e integridad con la cual ha sido desarrollado tanto el proceso de investigación como el producto final obtenido. Es sí que, una vez aprobado el proyecto de investigación, se continuó con la elaboración de la tesis de pregrado, la cual, ha respetado todos los requisitos establecidos por la Guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa emitida por la Universidad César Vallejo y por las normas APA (7ma edición). En cuanto a la guía de entrevista, según la según la Tabla 1, se tuvo que contó con un total de 95% de validez en total, siendo validada por 3 profesores de la propia institución educativa. Seguidamente, se observó que según el porcentaje del software Turnitin, la presente tesis solo alcanzó un 19% de índice de similitud, encontrándose dentro del límite permitido por la presente universidad. Después, como se pudo observar, existió una consistencia lógica entre los problemas, los objetivos y los supuestos planteados, pues todos guardaron relación y coherencia entre los mismos. En síntesis, se pudo contemplar que por todo lo explicado esta tesis ha cumplido con la validez y confiabilidad exigida por la Universidad César Vallejo.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para Rodríguez y Pérez (2017) el método analítico y sintético necesariamente tienen que operar juntos, en tanto que, el método analítico descompone toda la información obtenida, clasificándose por componentes y cualidades, mientras que, el método sintético busca unir todas las partes que ya han sido analizadas previamente y las relaciona a través de similitudes o características que puedan guardar entre sí. De este modo, inicialmente se optó por aplicar el método analítico, debido a que, la información recabada por los instrumentos de

recolección de datos fue analizada realizando un proceso en donde se descompuso la información, destacando solo lo más relevante para el presente estudio, y por último se empleó el método sintético, que resultó necesario para lograr unir todas las respuestas de los entrevistados, los documentos analizados y los antecedentes de la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Los elementos éticos conforme lo estipula Chárriez (2012) son aspectos fundamentales para toda investigación cualitativa, y se puede dividir en dos vertientes, por un lado, se tiene a la ética en la práctica, haciéndose mención a los desafíos que se presentan durante el trámite de la investigación, mientras que por otro lado, se cuenta con la ética procedural, que consta de la aprobación para el desarrollo de la investigación. En atención a lo mencionado, se verificó que durante el desarrollo de la investigación se tuvo presente a la ética, en primer lugar, porque se superó de forma responsable y respetuosa todo desafío que se suscitó en el planteamiento, realización y redacción de la misma, y en segundo lugar, porque se obtuvo la aprobación de los profesionales autorizados en la materia.

Por lo que se refiera a los principios éticos, en la presente investigación se aplicaron los siguientes, la beneficencia, puesto que, se expuso un problema social que ataca directamente a las familias peruanas, el cual, permitió ampliar mayores conocimientos a fin de buscar soluciones más viables a esta problemática que crece diariamente. La no maleficencia, pues la intención que se tuvo para realizar la presente tesis fue meramente académica, ya que, no se tuvo interés en obtener algún beneficio indebido, más que el de brindar mayor conocimiento. La autonomía, en razón de que, esta investigación pasó exitosamente la revisión de prevención de plagio mediante la plataforma "Turnitin", en donde se obtuvo un 19% de incidencia de similitud, estando dentro del límite permitido por la Universidad César Vallejo. Por último, se aplicó la justicia, en vista de que, esta investigación sí fue desarrollada objetivamente, pues toda información presentada estuvo relacionada de forma coherente con el objetivo general y los objetivos específicos, y no se produjo desviación alguna por creencias o intereses personales de las autoras.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Continuando con la investigación, se presentaron los resultados y discusión obtenidos mediante el proceso de triangulación, que proporcionó la aplicación de los dos instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, acompañado de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

En tal sentido, se dio comienzo a los **resultados**, teniendo en primer lugar, la exposición de lo obtenido de la **guía de entrevista**.

En relación al **objetivo general**, analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, se planteó como **primera pregunta**: ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?

En donde los efectivos policiales Guerrero (2022), Manrique (2022) y Calderón (2022) concordaron que si bien este principio se encuentra positivizado en la Ley N° 30364, en la realidad, en Lima Norte no se aplica en su totalidad, ello debido a que, se cuenta con una cantidad excesiva de denuncias de este tipo de delitos, imposibilitando así, que se pueda actuar diligentemente en cada uno de ellos.

En lo que respecta a las fiscales Trujillo (2022), Pinedo (2022) y Burgos (2022), ellas indicaron que el principio de la debida diligencia no se aplica en los procesos de violencia familiar; adicionalmente, la fiscal Trujillo (2022) añadió que ello sucede cuando los hechos versan sobre agresiones físicas, psicológicas o violencia económica y/o patrimonial, y solo lo aplican en los casos más graves, es decir, aquellos que a simple vista lo califican como los más urgentes.

Desde el punto de vista del abogado Camizan (2022), el principio de la debida diligencia no se aplica en cuanto a la programación de la Cámara Gesell, pues existe una dilación exagerada para que esta se lleve a cabo; asimismo, la abogada Prado (2022), precisó que no se aplica el principio porque no hay un seguimiento efectivo por parte de las autoridades, en lo pertinente a las medidas

de protección. Sin embargo, para la abogada Truyenque (2022), las instituciones públicas sí aplican el principio en mención, pues la policía corre traslado al representante del Ministerio Público a tiempo oportuno para que se puedan tomar las actuaciones adecuadas.

Ahora bien, respecto a la **segunda pregunta del objetivo general**, se interrogó lo siguiente: ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?

Los efectivos policiales Guerrero (2022) y Manrique (2022) estuvieron de acuerdo en que el primer motivo del incumplimiento sería que no se efectúan las diligencias correspondientes en el tiempo oportuno, para que, se determine la gravedad de la agresión denunciada, así como la responsabilidad del imputado, y el segundo motivo, es la retractación que suele tener la víctima, lo cual ocurre producto del miedo o de la demora del proceso. Mientras que, por su parte, el efectivo policial Calderón (2022) sostuvo que el motivo del incumplimiento del citado principio, sería que se cuenta con muy pocos profesionales especializados en el área de violencia familiar, por lo que, no todo el personal se encuentra calificado para atender de forma correcta los delitos en materia familiar.

Las fiscales Pinedo (2022) y Burgos (2022) detallaron cómo motivos que impiden su cumplimiento a los siguientes, la falta de logística, la falta de personal fiscal y administrativo, la falta de especialización, y sobre todo, la falta de una buena gestión de despacho fiscal, para que, se les permita avanzar de forma inmediata. Mientras que, para la fiscal Trujillo (2022) el motivo principal que impide su cumplimiento, es el desconocimiento por parte de los denunciados respecto a los hechos que denuncian, pues cuando el fiscal observa que los hechos solo constituyen una falta, da prioridad a los casos que sí incurrir en delito.

La abogada Truyenque (2022) consideró que uno de los motivos que impiden su cumplimiento, es la carga procesal, sobre todo a nivel de Fiscalía de violencia contra la mujer, y otro motivo, es la falta de asistentes, ya que, estos ayudan al fiscal a realizar las diligencias oportunamente; por su parte el abogado Camizán

(2022) señaló como motivo a la falta de especialización, debido a que, estos tipos de delitos son muy sensibles y necesitan que sean investigados bajo un enfoque de género por parte de las instituciones públicas. En cambio, la abogada Prado (2022) indicó como motivo principal, el bajo nivel cultural de la población porque muchas veces las partes procesales hacen caso omiso a lo que el juzgado ordena, otro motivo es el nivel socioeconómico, pues la víctima suele depender económicamente de su agresor y ello impide que continúe con la denuncia o investigación.

En referencia a la **tercera pregunta del objetivo general**, se cuestionó lo siguiente: ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Los efectivos policiales Guerrero (2022), Manrique (2022) y Calderón (2022) respondieron de forma uniforme indicando que para una correcta aplicación de este principio se debe contar con un debido proceso, el cual sea ágil y se actúe de forma oportuna, agotando todos los medios necesarios para poder lograr esclarecer los hechos materia de investigación en el menor tiempo posible.

Para las fiscales Burgos (2022), Pinedo (2022) y Trujillo (2022), una correcta aplicación implica actuar con inmediatez, hacer un seguimiento adecuado a las carpetas fiscales, y estar pendiente tanto del trámite como del mismo proceso en general; de igual forma, la fiscal Trujillo (2022) incluyó, el realizar todas las diligencias urgentes y necesarias para poder acreditar el hecho delictivo y salvaguardar la integridad de la víctima e imputar la responsabilidad penal.

La abogada Truyenque (2022) indicó que una correcta aplicación implica seguir todos los actuados de forma exhaustiva, verificando si realmente existe un contexto de violencia tanto física, como psicológica, y recabar las pruebas adecuadas que sustente ello; el abogado Camizan (2022) mencionó que implica que las instituciones públicas dispongan las diligencias pertinentes de manera oportuna ni bien tomen conocimiento de los hechos denunciados, como lo son, la declaración de la víctima, y en caso sea menor de edad, o cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, se opte por la Cámara Gesell, a fin de no revictimizar a la víctima; aunado a ello, la abogada Prado (2022) alegó que una

correcta aplicación sería que las autoridades o funcionarios públicos hagan un seguimiento constante a los casos que les ingrese sobre este delito.

En relación al **objetivo específico 1**, explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, se tuvo como **cuarta pregunta**: ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?

Los efectivos policiales Guerrero (2022), Manrique (2022) y Calderón (2022) respondieron de forma similar, señalando que la mayoría de autoridades intentan aplicar el mencionado principio, no obstante, ello no se da en su totalidad porque no hay un seguimiento inmediato hacia la víctima desde el momento que interpone su denuncia, además de ello, refieren que se genera un conflicto de tardanza con el Ministerio Público, pues esa institución alega que es debido a su carga laboral que demoran en actuar, mientras que, en la unidad policial, es debido a que no se cuenta con el personal necesario para brindar un apoyo continuo y ágil a cada caso en particular.

Las fiscales Pinedo (2022) y Burgos (2022) aclararon que el principio de la debida diligencia se respeta en la medida de lo posible, puesto que, tienen que ponderar entre los delitos más leves y los casos más urgentes y delicados, por ende, no se puede aplicar el principio de la debida diligencia en todos los casos, pero sí a los que por su gravedad lo requieran; en adición, la fiscal Trujillo (2022) expresó que no aplican el principio de estudio, debido a que, no se cuenta con profesionales especializados y capacitados en la materia, haciendo hincapié en que, los efectivos policiales masculinos suelen cuestionar a la víctima cuando quiere realizar su denuncia.

Los abogados Truyenque (2022), Camizan (2022) y Prado (2022) sostuvieron que las instituciones públicas no intervienen aplicando el principio de la debida diligencia porque hay demoras por parte del Ministerio público y el Poder Judicial, por el motivo de la carga procesal; asimismo, el abogado Camizan (2022) agregó que no hay una correcta preparación y capacitación por parte de los profesionales del Derecho; en ese mismo contexto, Prado (2022) enfatizó

que los fiscales no realizan un seguimiento a sus carpetas fiscales, y ello provoca que la víctima al no tener un soporte emocional, y al no estar protegida y respaldada por nuestras autoridades, opte por no declarar o no ayude con las demás diligencias y así se termina archivando el caso.

En lo concerniente a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**, la cual fue: ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Los efectivos policiales Guerrero (2022), Manrique (2022) y Calderón (2022) respondieron de forma homogénea, refiriendo que las consecuencias que podían padecer las víctimas serían, primero, volver a ser víctimas de agresión, ya sea de forma psicológica, física, sexual o incluso económica, y por último, se podría llegar a la peor consecuencia, que es la muerte de la víctima.

Para la fiscal Trujillo (2022) la consecuencia más probable es la continuación del círculo de violencia, y en caso se conviva con el agresor, hasta un posible feminicidio, otra consecuencia, es que las víctimas no vuelvan a confiar en sus autoridades y por defecto, no se sientan seguras para volver a pedir ayuda; por otro lado, para la fiscal Burgos (2022) una de las consecuencias sería la impunidad, siendo ello lo peor que puede ocurrir cuando hay un proceso que sí amerita que se logre una sentencia condenatoria; por su parte, la fiscal Pinedo (2022) identificó que existen distintas consecuencias dependiendo de cada materia, las cuales son, seguir corriendo peligro con el investigado, que se les pueda callar o amedrentar, y que se siga cometiendo el delito porque habrá una obstaculización de la prueba, debido a que, la víctima ya no quiere continuar con la denuncia.

Los abogados Truyenque (2022), Camizan (2022) y Prado (2022) concordaron refiriendo que, la consecuencia más probable es que la víctima seguirá recibiendo un trato agresivo dentro de su grupo familiar, normalizando dicho abuso y generando un aumento del mismo, lo cual, podría traer como resultado final, la muerte de la víctima.

Referente a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**, se preguntó: ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Los efectivos policiales Manrique (2022) y Calderón (2022) concertaron en que la sanción que amerita podría ser una de carácter administrativo, y si a pesar de ello, se incide en el incumplimiento del principio, creen que se debería iniciar un proceso de investigación en contra de dichas autoridades por negligencia en sus funciones; por otro lado, la efectivo policial Guerrero (2022) propuso como sanción, el pago de una multa y la suspensión de labores sin goce de haber.

Las fiscales Pinedo (2022) y Burgos (2022) precisaron que, las sanciones que corresponden serían las administrativas, las cuales, cada órgano contralor supervisa, y ello sería evaluando cada situación específica, empezando con una amonestación, luego una multa, posteriormente, una suspensión, dependiendo de la gravedad, y por último, la destitución del cargo y con ello la inhabilitación. Sin embargo, la fiscal Trujillo (2022) respondió señalando que no debería haber alguna sanción porque los funcionarios públicos por factores externos están limitados a desarrollar su función como tal, lo que provoca que se dé una aplicación parcial del principio de estudio.

Los abogados Truyenque (2022) y Prado (2022) concordaron con que la sanción que les corresponde a las autoridades sería una severa y de carácter pecuniaria, la cual se podría agravar dependiendo el nivel de las consecuencias que se hayan producido. En otra perspectiva, el abogado Camizán (2022) explicó que más allá de una sanción, se debería contar con un organismo que se encargue de capacitar a los profesionales y asegurarse que los mismos cumplan con lo que la norma establece, pues cree que la solución no es castigar, sino, ofrecer toda la ayuda posible para que las autoridades actúen como corresponde.

Respecto al **objetivo específico 2**, precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021, se formuló como **séptima interrogante**: ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se

configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?

Los efectivos policiales Guerrero (2022) Manrique (2022) y Calderón (2022) respondieron confirmando que es indispensable contar con un plazo razonable dentro de todo caso de violencia familiar, pues sin el mismo, no se podría obtener un proceso adecuado y efectivo; por su parte, la efectivo policial Guerrero (2022) añadió que, lamentablemente en la práctica este elemento fundamental no prevalece, afectando gravemente tanto a la parte agraviada como a la parte acusada.

Para las fiscales Burgos (2022) y Pinedo (2022), el plazo razonable sí es esencial porque está implícitamente dentro del principio de estudio, siendo el primer parámetro que se observa para verificar la configuración de una debida diligencia, no obstante, en la realidad el plazo razonable no se cumple por los motivos antes expuestos. Por el contrario, desde el punto de vista de la fiscal Trujillo (2022), el plazo razonable no es esencial porque en la práctica no se está ejerciendo como se debería, ya que, existen situaciones que ocasionan que se dilate la investigación.

La abogada Truyenque (2022) afirmó que era indispensable contar con un plazo razonable al tratarse de un delito tan delicado como el de violencia familiar, porque solo así, se podrá efectuar las diligencias de forma ágil. Aunque, los abogados Camizán (2022) y Prado (2022) respondieron de forma más realista, explicando que, si bien es necesario el plazo razonable, es imposible aplicarlo en los casos en concreto, debido a la gran carga laboral que se tiene, tal es así, que el Ministerio Público se ve en la necesidad de ampliar la investigación preliminar más de una vez, y muchas veces por no haber efectuado las diligencias en el tiempo oportuno, terminan optando por archivar los casos.

En relación a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**, se interrogó lo siguiente: ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Los efectivos policiales Guerrero (2022), Manrique (2022) y Calderón (2022) coincidieron en que, además del plazo razonable, es indispensable contar con un debido proceso en general, de forma que, se respete todas las garantías que la Ley establece para ambas partes, prevaleciendo el principio de igualdad, y por último, se tenga un trato comprensivo y sensible con la víctima, debido a que, por la magnitud del delito, se puede encontrar en un estado traumático y vulnerable.

Para las fiscales Burgos (2022) y Trujillo (2022) existen 3 parámetros claros, los cuales están enmarcados en la Ley N° 30364, encontrándose primero a la prevención, en donde se busca reeducar a la sociedad para tratar de disminuir este delito y hacer un seguimiento a los sujetos procesales; segundo, a la sanción, en donde se procura hacer una investigación con las diligencias necesarias para imputar la responsabilidad al agresor, dependiendo del juez evaluar y decidir, y por último, la erradicación, que incluye la participación de las partes, en donde se requiere de un soporte emocional y tratamientos psicológicos, ya que, este delito se encuentra muy normalizado en la sociedad. De otra manera, la fiscal Pinedo (2022) indicó que se puede considerar al principio de celeridad, economía procesal, al principio de objetividad y el principio de legalidad que van definitivamente de la mano con el principio en cuestión.

La abogada Truyenque (2022) expresó que otro elemento esencial es contar con las pruebas necesarias que acrediten la agresión sufrida, como el informe médico legal, pues con estos documentos la fiscalía podría dar inicio a las investigaciones preliminares. No obstante, los abogados Camizan (2022) y Prado (2022) explicaron que un elemento importante es la erradicación, que se podría obtener si se educa a las víctimas para que no normalicen los tratos abusivos y sepan qué acciones tomar al respecto, y a los agresores se les podría ofrecer una verdadera rehabilitación en los centros penitenciarios, a fin de que al reintegrarse con la sociedad no continúen agrediendo.

Por último, la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**, se planteó de la siguiente manera: ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?

Los efectivos policiales Guerrero (2022) y Manrique (2022) concordaron en que el plazo es muy corto, puesto que, refirieron que el Ministerio Público presenta una gran demora para remitir sus disposiciones, con lo cual, la policía se vería perjudicada, pues ya no les alcanzaría el tiempo para llevar a cabo de forma idónea las diligencias programadas. Sin embargo, el efectivo policial Calderón (2022) discrepó con sus colegas, expresando que el plazo sí sería razonable al tratarse de un delito tan grave como el de violencia familiar el cual merece una atención inmediata.

Las fiscales Pinedo (2022) y Burgos (2022) analizaron que los plazos sí son razonables, por lo que, disminuirlos o ampliarlos sería un error porque el Código Procesal Penal ya establece los mecanismos para ello, el problema no está en los plazos que están establecidos por Ley, sino en la falta de presupuesto para poder cumplir los mismos. En cambio, la fiscal Trujillo (2022) respondió que el plazo no es razonable, pues muchas veces estos plazos quedan muy cortos para una correcta investigación.

Los abogados Truyenque (2022), Camizan (2022) y Prado (2022) afirmaron que los plazos establecidos para los procesos de violencia familiar son los adecuados, y que, de contar con el personal calificado y especializado sí se podría lograr efectuar las diligencias en el tiempo estipulado.

En segundo lugar, se expondrán los resultados obtenidos de la aplicación de la **guía de análisis documental**. En relación a ello, se comenzó con el **objetivo general**: analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

Destacando lo mencionado por el Tribunal Constitucional (2018) en la sentencia recaída en el expediente N° 05121-2015-PA/TC, en la que detalló que la disposición fiscal demandada adolece de una motivación suficiente, congruente y adecuada, ello en vista de que, no se tuvo en cuenta que los certificados médicos legales solo concluyeron en base a la violación sexual denunciada y no sobre el estado de inconsciencia alegada por la víctima, desvirtuando así, su valor probatorio. Asimismo, tampoco se tuvo en cuenta la declaración de la

víctima que en este tipo de delitos es de suma importancia al constituirse como prueba fehaciente en la investigación.

Por otra lado, la Corte Suprema de Justicia de la República en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial (2019), en donde se estableció el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, decidió que existe una relación entre la incomprensión de la violencia contra las mujeres, la lucha contra la impunidad y el acceso a la justicia de la víctima, por tal motivo, en virtud a los acuerdos adoptados a nivel internacional, se considerará como contravención a las obligaciones de garantía, protección y la no continuación de la violencia, a la impunidad, las decisiones que no garanticen correctamente cualquier modalidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a la falta de sanción.

Además de ello, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2022) en la Casación N° 458-2020/Huancavelica, explicó detalladamente los supuestos que contiene el artículo 122°-B del Código Penal, los cuales son dos, el primero, es la violencia de género que versa sobre la violencia contra la mujer por su condición de tal, en ese sentido, el sujeto activo solo podrá ser un hombre y el sujeto pasivo solo podrá ser una mujer. El segundo supuesto, es la violencia contra los integrantes del grupo familiar, en donde la conducta típica provoca alguna lesión en cualquiera de sus modalidades o muerte, y asimismo, cuando ello se haya producido por medio de la existencia de una relación de poder, confianza o responsabilidad entre un integrante de la familia contra otro integrante de la familia, por lo tanto, el sujeto activo o pasivo en este supuesto podrá ser cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

En lo pertinente al **objetivo específico 1**: explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

Se resaltó lo estipulado por el Tribunal Constitucional (2020) en la sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC, en donde enfatizó que el Juzgado de Familia deberá tener en cuenta al momento de dictar las medidas

de protección, el riesgo al cual se encuentra sujeta la víctima, es decir, que deberá primar la necesidad de protección, así como también, la inmediatez y el peligro en el retraso. Por lo que, en caso se trate de hechos calificados como “riesgo severo”, el Juez de Familia podrá prescindir de la audiencia y dictar lo más rápido posible las medidas de protección que estime adecuadas para salvaguardar la integridad de la víctima.

Por su parte, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en la Casación N° 588-2016/Lima, afirmó que el conflicto entre las partes procesales fue a causa de un contenido patrimonial, en vista de que, hay discusiones en cuanto al bien inmueble en donde ambas partes viven, lo que ha generado una violencia física, que ya ha sido corroborada con medios periféricos irrefutables, así como también, que el agraviado por ser un adulto mayor de 60 años se encuentra en estado de vulnerabilidad. Por lo que, la conducta del sujeto activo sí se enmarca dentro del supuesto jurídico establecido en la normativa cuando se incurra en hechos de violencia, sin importar que devenga como resultado de un conflicto patrimonial.

Del mismo modo, se finalizó con el **objetivo específico 2**: precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

De lo cual, la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (2014) precisó en la sentencia recaída en el expediente N° 3837-2012, que la violencia ejercida se encuentra acreditada con la denuncia por violencia física que presentó la agraviada el 13 de enero de 2011, revelándose así, que la violencia del accionar del acusado viene con anterioridad a la fecha del feminicidio. Debido a ello, el Colegiado recalcó que el delito de feminicidio es el resultado de una cadena de violencia y discriminación de género, en donde el hombre cree que la mujer es de su propiedad.

De igual manera, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) en el Recurso de Casación N° 278-2020/Lima Norte, determinó que, se está vulnerando la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva

al no dictarse una sentencia condenatoria en el extremo de la anulación por el delito de violación sexual real tentado, en donde se ocasionó que se dé un nuevo juicio, lo que generó una revictimización, y en consecuencia, una vulneración al plazo razonable. Ahora bien, para que se pueda determinar la pena, la Sala tuvo que ponderar el daño generado de la dilación indebida que se haya podido ocasionar en contra del acusado, debido a que, la investigación inició en el año 2015 y tuvo 6 años de trámite e incluso las actuaciones se tuvieron que trasladar por distintos Distritos Judiciales, desde Ayacucho hasta Lima Norte, reconociendo así, una necesidad de compensación por un exceso en la duración del proceso.

Cabe indicar, que según el Tribunal Constitucional (2010) en la sentencia recaída en el expediente N° 02785-2010-PA/TC-Apurímac, la resolución cuestionada está debidamente justificada, razón por la cual, se desestimó la excepción presentada, indicando que la violencia familiar es de naturaleza civil, en tal sentido, las acciones personales prescriben a los 10 años y no en el plazo señalado por la recurrente, por lo tanto, los órganos judiciales no afectan el plazo razonable ni el debido proceso.

En último lugar, se llevó a cabo la **discusión** del presente estudio, el cual, se desarrolló de acuerdo a la información adquirida durante toda la investigación.

En relación con el **objetivo general**: analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

Los entrevistados Guerrero (2022), Manrique (2022), Calderón (2022), Trujillo (2022), Pinedo (2022), Burgos (2022), Camizan (2022), Prado (2022) y Truyenque (2022), declararon que el principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en Lima Norte, debido a que, las autoridades encargadas no se encuentran lo suficientemente capacitadas para atender de forma sensible y oportuna a la víctima, pues se carece de profesionales con especialización en la materia y con enfoque de género en la investigación, además de ello, las instituciones públicas cuentan con una gran carga laboral, falta de personal, falta de logística y falta de gestión de despacho fiscal, lo que provoca que el proceso se dilate más tiempo de lo razonable.

Aunado a ello, en base a la guía de análisis documental, se tiene lo resuelto por el Tribunal Constitucional (2018) en la sentencia recaída en el expediente N° 05121-2015-PA/TC, en donde se detalló que el Ministerio Público no actuó bajo los parámetros de la debida diligencia, así como tampoco con lo exigido por la Constitución, puesto que, no se valoró adecuadamente las pruebas pertinentes y tampoco se consideró la declaración de la víctima, con lo cual, se afectó el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la prueba y a la debida motivación.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial (2019), en donde se estableció el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, decidió que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar al ser un problema social es de interés público, por tal razón, se requiere una sanción efectiva y una investigación integral, de lo contrario, se estaría contraviniendo las garantías, la protección y la no repetición de la violencia, conforme a los preceptos internacionales.

Por lo que se refiere a los antecedentes, se estudió la tesis nacional titulada “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”, que tuvo como autor a Huamaní (2020), el cual, llegó a concluir, que las instituciones públicas no intervienen bajo lo establecido por el principio de la debida diligencia, puesto que, se presentan obstáculos por parte de la Policía de Lima Norte, debido a que, aquellos no cumplen con el plazo establecido para remitir las denuncias bajo su cargo, así como también, se suscitan dificultades con los Juzgados de Familia – Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pues se observa una demora en cuanto a la emisión de las resoluciones de medidas de protección.

Por lo tanto, según los resultados expuestos se corroboró el supuesto general de la presente investigación, puesto que, se afirmó que el principio de la debida diligencia no se aplicó en su totalidad en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, debido a que, las instituciones públicas no actuaron con diligencia,

empatía, sensibilidad, conciencia y el profesionalismo competente idóneo que requiere este tipo de delito, por otro lado, se observó una elevada cantidad de denuncias que agravó más la situación, ya que, al no contarse con los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios, no se pudieron realizar todas las diligencias oportunamente.

Respecto al **objetivo específico 1**: explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

Los entrevistados Guerrero (2022), Manrique (2022), Calderón (2022), Trujillo (2022), Pinedo (2022), Burgos (2022), Camizan (2022), Prado (2022) y Truyenque (2022), refirieron que la mayoría de las autoridades intentan aplicar el mencionado principio, pero debido a la gran cantidad de casos que se tiene, ello es imposible, por lo que, realizan una ponderación entre los delitos más leves y los casos más urgentes y delicados, es decir, no se puede aplicar el principio de la debida diligencia en todos los casos, pero sí a los que por su gravedad lo requieran. Además, señalaron como consecuencias de este incumplimiento, a la continuación del círculo de violencia, a la posible muerte de la víctima (femicidio), y a la impunidad, siendo este último, lo peor que puede ocurrir cuando existe un proceso en donde se amerita que se logre una sentencia condenatoria.

De igual forma, conforme a la guía de análisis documental, se valoró lo resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en la Casación N° 588-2016/Lima, dado que, los jueces advirtieron que los fiscales archivaban aquellos casos en donde se preveía que el conflicto era de naturaleza patrimonial, disponiendo liminarmente y sin investigar los aspectos mínimos para establecer si los hechos encuadran dentro del tipo penal denunciado, precisando que, a pesar de que la violencia familiar a veces tenga como origen un conflicto patrimonial, la conducta típica sí se encuadra en el supuesto previsto en la normativa, por consecuencia, se requiere que no se archive y se continúe con la investigación y sanción correspondiente.

Además de ello, Alcántara (2021) en su tesis nacional titulada “El principio de la debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas-2019”, concluyó que, los operadores de justicia están incumpliendo con sus responsabilidades funcionales, al rehusarse o retrasarse en cuanto al ejercicio de sus funciones como autoridades públicas para luchar contra la violencia hacia las mujeres.

Por consiguiente, según los resultados expuestos se corroboró el supuesto específico 1 de la presente investigación, en razón de que, se afirmó que las instituciones públicas intervinieron en los procesos de violencia familiar sin respetar el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, en vista de que, sus intervenciones y actuaciones no estuvieron orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal como lo ordena el principio de la debida diligencia.

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**: precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

Los entrevistados Guerrero (2022), Manrique (2022), Calderón (2022), Trujillo (2022), Pinedo (2022), Burgos (2022), Camizan (2022), Prado (2022) y Truyenque (2022), precisaron que la concurrencia del plazo razonable sí es esencial para la configuración del principio de estudio porque está implícitamente dentro de ello, no obstante, en la realidad el plazo razonable no se cumple, siendo los más afectados la parte agraviada y acusada, debido a que, por la magnitud del delito las partes pueden encontrarse en un estado traumático y vulnerable, asimismo, manifestaron que el Ministerio Público presenta una gran demora para remitir sus disposiciones, por lo que, resulta difícil contar con las pruebas necesarias que acrediten la agresión denunciada.

Del mismo modo, conforme a la guía de análisis documental, se consideró lo resuelto por la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (2014) en la sentencia recaída en el expediente N° 3837-2012, en donde se enfatizó que cuando las autoridades no intervienen en su oportunidad, generan un peligro inminente y latente en la víctima, debido a

que, después de las lesiones corporales y la afectación psicológica, el ciclo de violencia termina con el feminicidio.

Igualmente, se reconoció el fallo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021) en el Recurso de Casación N° 278-2020/Lima Norte, en donde se determinó que las instituciones públicas transgredieron el derecho al plazo razonable, pues la dilación indebida de 6 años de trámite y el cambio de los distritos judiciales produjo un gran perjuicio para ambas partes.

En consecuencia, según los resultados expuestos se confirmó el supuesto específico 2 de la presente investigación, debido a que, se corroboró que sí es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, sin embargo, en la realidad no se cumplió con los plazos estipulados en la norma para este proceso, pues se advirtió, que las instituciones públicas involucradas actuaron de forma tardía, de modo que, resultó difícil efectuar todas las diligencias, medidas o actuaciones procesales necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.

## **V. CONCLUSIONES**

1. En conclusión, se confirma el supuesto relacionado al objetivo general, puesto que, el principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, ello debido a que, las instituciones públicas no actúan con diligencia, empatía, sensibilidad, conciencia y el profesionalismo competente idóneo que requiere este tipo de delito; por otro lado, se observa una elevada cantidad de denuncias que agrava más la situación, ya que, al no contarse con los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios, no se pueden realizar todas las diligencias oportunamente.
  
2. En definitiva, se comprueba el supuesto relacionado al objetivo específico 1, en razón de que, las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar sin respetar el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, en vista de que, sus intervenciones y actuaciones no están orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal como lo ordena el principio de la debida diligencia.
  
3. En suma, se corrobora el supuesto relacionado al objetivo específico 2, debido a que, sí es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, sin embargo, en la realidad no se cumple con los plazos estipulados en la norma para este proceso, pues se advierte, que las instituciones públicas involucradas actúan de forma tardía, de modo que, resulta difícil efectuar todas las diligencias, medidas o actuaciones procesales necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Primero, se recomienda a las instituciones públicas involucradas de Lima Norte, que se tenga mayor rigor en el perfil del profesional en la contratación, primero, en el perfil académico, es decir, que el postulante cuente con especializaciones en violencia familiar y el Código Procesal Penal, y segundo, en el perfil psicológico, en donde el postulante cuente con la sensibilidad acorde a la gravedad del delito y la perspectiva del enfoque de género, a fin de que realice sus funciones correctamente.
2. Asimismo, se recomienda al área de Dirección General de Presupuesto Público de cada una de las instituciones públicas involucradas de Lima Norte, administre correctamente el presupuesto, a fin de que se proporcionen los recursos humanos, logísticos y económicos necesarios para realizar todas las diligencias oportunamente. En ese sentido, se considera que no se deben crear más comisarías, fiscalías o juzgados si no se cuenta con el personal idóneo para aplicar el principio de la debida diligencia, sino que, en lugar de ello, se implemente con lo necesario a las ya existentes
3. Por otro lado, se recomienda directamente al Ministerio Público que en los casos de violencia familiar se considere e incorpore como parte agraviada a los hijos de los involucrados, toda vez que, los mismos suelen presenciar estos hechos violentos, resultando afectados psicológicamente, puesto que, se genera un trauma y la normalización de dicho delito, haciendo que en un futuro cercano el ciclo de violencia nunca se termine.
4. Para finalizar, se recomienda que cada jefe inmediato de las distintas áreas de las instituciones públicas involucradas, estén enfocados en implementar la gestión pública, con la finalidad de crear y emplear estrategias y/o mecanismos para mejorar la productividad, y por ende, lograr cumplir con los plazos estipulados en la norma para el delito de violencia familiar.

## REFERENCIAS

- Alcántara, G. (2021). *El principio de la debida diligencia de la Ley 30364 y sus efectos en las investigaciones del delito de violencia psicológica contra la mujer, Chachapoyas-2019* [Tesis de bachiller, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2562>
- Arisukwu, O., Igbolekwu, C., Adebisi, T. y Akidenle, F. (2021). Perception of domestic violence among rural women in Kuje. *Heliyon*, 7(2). <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2021.e06303>
- Barletta, M. (2021). Estrategias legales para detener la violencia en agravio de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. *Persona Y Familia*, (10), 4105–132. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2486>
- Becerra, S., Flores, M. y Vásquez, J. (2009). Violencia doméstica contra el hombre en la ciudad de Lima. *Psicogente*, 12(21). <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/1185>
- Benavides, M., Bellatín, P., Sarmiento, P., y Campana, S. (2015). Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades. *Grupo de Análisis para el Desarrollo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12820/270>
- Broun, J. (2020). El principio de diligencia como garantía de justicia: Investigación. *Revista Saber Y Justicia*, 1(17). <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/51>
- Casasempere-Satorres, A. y Vercher-Ferrándiz, M. (2020). Análisis documental bibliográfico. Obteniendo el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas. *New Trends in Qualitative Research*, 4, 247–257. <https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>
- Caudillo, L., Valdez, C., Flores, M., Ahumada, J., Gámez, M., y Ramos, V. (2018). Relación entre la violencia contra la mujer y el Índice de Masa Corporal: revisión integradora. *Avances en Enfermería*, 36(2), 209-219. <https://doi.org/10.15446/av.enferm.v36n2.66009>

- Ccaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del Ministerio Público y Juzgados de Familia de la ciudad de Puno en los años 2010 - 2011. *Revista de Derecho*, 4(2), 01-07. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.41>
- Chárriez, M. (2012). Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa. *Revista Griot*, 5(1), 50–67. <https://revistas.upr.edu/index.php/griot/article/view/1775>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". (09 de junio de 1994). Belém do Pará, Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (6 de septiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial el peruano. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1265883>
- Flores, R. y Pachamango, L. (2020). *Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad* [Tesis de bachiller, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1362>
- Forero, L., Hoyos, S., Buitrago, V., y Heredia, R. (2019). Maltrato a las personas mayores: una revisión narrativa. *Universitas Medica*, 60(4), 43-58. <https://doi.org/10.11144/javeriana.umed60-4.malt>

- Gómez, A. y Herrera, D. (2020). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. *IUSTITIA*, (16), 85-97. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i16.2401>
- González, A. y Montenegro, G. (2017). El plazo razonable en los fallos de la corte interamericana en relación con Colombia. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 12(1), 46–67. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1468>
- Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana De Ginecología Y Obstetricia*, 67(3). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 119-158. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000100006](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006)
- Huamaní, L. (2020). *La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019* [Tesis de bachiller, Universidad Privada del Norte]. <http://hdl.handle.net/11537/24110>
- Huillca, J. (2018). *Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la Ley N° 30364 a dos años en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3001>
- Inca, A. y Pimentel, V. (2020). *Principio de la debida diligencia y la ejecución de las medidas de protección (Ley N° 30364) Comisaria de la Familia, distrito de Independencia 2019* [Tesis de bachiller, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55910>
- Kárpava, A., y Martínez, N. (2018). Violencia intra/extra-familiar en personas mayores. *Publicaciones De La Facultad De Educación y Humanidades Del Campus De Melilla*, 48(2), 47-71. <https://doi.org/10.30827/publicaciones.v48i2.8333>

- Kiani, Z., Simbar, M., Fakari, F., Kazemi, S., Ghasemi, V., Azimi, N., Mokhtariyan, T. y Bazzazian, S. (2021). A systematic review: Empowerment interventions to reduce domestic violence?. *Aggression and violent behavior*, 58, 101585. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2021.101585>
- Kimber, M., Adham, S., Gill, S., McTavish, J. y MacMillan, H. (2018). The association between child exposure to intimate partner violence (IPV) and perpetration of IPV in adulthood—A systematic review. *Child abuse & neglect*, 76, 273-286. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2017.11.007>
- Landeta, J. (2006). Current validity of the Delphi method in social sciences. *Technologies Forecast Social Change*, 73(5), 467–482. <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2005.09.002>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- López, C. y Carrasco, G. (2015). The silence of trauma: Violence accumulated by home queens in old age. *Anuac*, 2(1), 30-50. <https://doi.org/10.7340/anuac2239-625X-69>
- Lúquez de Camacho, P. y Fernández de Celayarán, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Cumbres*, 2(1), 101 – 114. <https://doi.org/10.48190/cumbres.v2n1a6>
- Lyn, A. (2022). Vocational training and employment outcomes of domestic violence survivors: Evidence from Chihuahua City. *International Journal of Educational Development*, 89, 102542. <https://doi.org/10.1016/j.ijedudev.2021.102542>
- Manero, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 35, 591-616. <https://doi.org/10.15581/010.35.591-616>

- Martinez, E. (2020). Los deberes del estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (22), 93–117. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/433>
- Milojevich, H., Levine, L., Cathcart, E. y Quas, J. (2018). The role of maltreatment in the development of coping strategies. *Journal of applied developmental psychology*, 54, 23-32. <https://doi.org/10.1016/j.appdev.2017.10.005>
- Mouesca, J. (2016). Prevención del maltrato infantil: función del pediatra. 2da parte. Prevención antes de que ocurra, ante la sospecha y con la confirmación del maltrato. *Archivos argentinos de pediatría*, 114(1), 64-74. <http://dx.doi.org/10.5546/aap.2016.64>
- Müggenburg, M., y Pérez, I. (2007). Tipos de estudio en el enfoque de investigación cuantitativa. *Enfermería Universitaria*, 4(1). <https://doi.org/10.22201/eneo.23958421e.2007.1.469>
- Oram, S., Khalifeh, H. y Howard, L. (2017). Violence against women and mental health. *The Lancet Psychiatry*, 4 (2), 159-170. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30261-9](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30261-9)
- Oviedo, A., Meza, A. y Ramírez, A. (2020). Capacidades resilientes en docentes ante casos de violencia intrafamiliar. *Ciencia y Educación*, 4(1), 21-31. <https://doi.org/10.22206/cyed.2020.v4i1.pp21-31>
- Pinto, M. (2020). *El Rol Del Ministerio Público y la PNP en las Etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. [Tesis de bachiller, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4901>
- Poder Ejecutivo. (27 de abril de 2020). Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Diario oficial el peruano. Lima: Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1258373>

- Poder Ejecutivo. (27 de julio de 2016). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial el peruano. Lima: Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1159087>
- Poder Ejecutivo. (29 de julio 2004). Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Nuevo Código Procesal Penal. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>
- Ramos, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9(1). <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela De Administración De Negocios*, (82), 175–195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rodríguez, C., y Andrade, D. (2011). El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales. *Memorando de Derecho*, 2(2), 113-125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851181>
- Rojas, J., Guzmán, M., Jiménez, M., Martínez, L. y Flores, B. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Ciencia Y Sociedad*, 44(1), 57–70. <https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-70>
- Ruas, J. (2019). Estado penal y ministerio público en Argentina: hacia un análisis normativo y cultural del fenómeno punitivo (y cómo debería solucionarse). *Revista Crítica Penal y Poder*. 17, 56-102. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/28053>
- Sanches, M., Carvalho, B., Borges, C., Garcia, D., Yoneda, V. y Sanches, M. (2022). Idosos vítimas de violência: avaliação da família pelo modelo Calgary. *Revista gaúcha de enfermagem*, 43. <https://doi.org/10.1590/1983-1447.2022.20200218>

- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona Y Familia*, 1(6), 185–201. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.476>
- Schneider, D., Harknett, K. y McLanahan, S. (2016). Intimate partner violence in the great recession. *Demography*, 53 (2), 471-505. <https://doi.org/10.1007/s13524-016-0462-1>
- Showalter, K. (2016). Women's employment and domestic violence: A review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 31, 37-47. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.06.017>
- Silva, A., García, A. y Silva, G. (2019). A historical review of the violences against women. *Revista Direito e Práxis*, 10, 170-197. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>
- Silva, L. (2020). Estrategias contra la violencia de género desde la Administración de Justicia. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(2), 31-54. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/20>
- Soledad, N. (2020). La responsabilidad del Estado por casos de violencia doméstica. Precedente. *Revista Jurídica*, 17, 125-157. <https://doi.org/10.18046/prec.v17.4382>
- Sternberg, K., Baradaran, L., Abbott, C., Lamb, M. y Guterman, E. (2006). Type of violence, age, and gender differences in the effects of family violence on children's behavior problems: A mega-analysis. *Developmental Review*, 26(1), 89-112. <https://doi.org/10.1016/j.dr.2005.12.001>
- Torazzi, E., Vera, M., Barbara, G., Kustermann, A., Marasciuolo, L., Collini, F. y Cattaneo, C. (2021). Similarity and Differences in Sexual Violence Against Adolescents and Adult Women: The Need to Focus on Adolescent Victims. *Journal of Pediatric and Adolescent Gynecology*, 34(3), 302-310. <https://doi.org/10.1016/j.jpag.2020.11.018>
- Torres, J. (2016). Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal. *Innovare: Revista de ciencia y tecnología*, 5(1), 20-33. <https://doi.org/10.5377/innovare.v5i1.3181>

- Toscano, C. (2018). *Incumplimiento del principio de la debida diligencia en los procesos que se sustancian en la Corte Constitucional* [Tesis de bachiller, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14376>
- Velloza, J., Davies, L., Ensminger, A., Theofelus, F., Andjamba, H., Kamuingona, R., Nakuta, J., Uiras, W., Massetti, G., Coomer, R., Wolkon, A. Forster, N. y O'Malley, G. (2022). Disclosure and help-seeking behaviors related to sexual and physical violence in childhood and adolescence: results from the Namibia Violence Against *Children and Youth Survey*. *Child Abuse & Neglect*, 128, 105624. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2022.105624>
- Veneros, V. y Rojas, F. (2018). *El fortalecimiento de la aplicación del principio de la debida diligencia de la ley N° 30364 en los procesos de violencia contra la mujer* [Tesis de bachiller, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36334>
- Yrigoín, Y. (2018). *La Debida Diligencia del Personal Policial de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la Investigación del Delito de Robo Agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016* [Tesis de bachiller, Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza De Amazonas]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1431>

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO: El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021					
ÁMBITO TEMÁTICO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>CATEGORÍA N° 1:</b> Principio de la debida diligencia	Instituciones públicas
	¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?	Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.	El principio de la debida diligencia no se aplica en su totalidad en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, debido a que, las instituciones públicas no actúan con diligencia, empatía, sensibilidad, conciencia y el profesionalismo competente idóneo que requiere este tipo de delito; por otro lado, se observa una elevada cantidad de denuncias que agrava más la situación, ya que, al contar con escasos recursos humanos, logísticos y económicos no se pueden realizar todas las diligencias oportunamente.		Plazo razonable
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>	<b>CATEGORÍA N° 2:</b> Procesos de violencia familiar	Tipos de procesos de violencia familiar
	¿Las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?	Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.	Las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar sin respetar el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021, en vista de que, sus intervenciones y actuaciones no están orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal como lo ordena el principio de la debida diligencia.		Víctimas
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>			
	¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?	Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.	Si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021, sin embargo, en la realidad no se cumple con los plazos estipulados en la norma para este proceso, pues se advierte, que las instituciones públicas involucradas actúan de forma tardía, de modo que, resulta difícil efectuar todas las diligencias, medidas o actuaciones procesales necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación.		

## ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autoras del Instrumento:
  - Mautino Calderon Flor Maria
  - Principe Ibañez Linda Shantal

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 15 de octubre del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Vilela Apon Rolando Javier  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autoras del Instrumento:  
 - Mautino Calderon Flor Maria  
 - Príncipe Ibañez Linda Shantal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

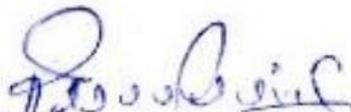
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
----

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 15 de octubre del 2022.




---

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° 42301468 Telf.: 947119375

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autoras del Instrumento:  
 - Mautino Calderon Flor Maria  
 - Principe Ibañez Linda Shantal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

 SI

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**
**95%**

Lima, 15 de octubre del 2022.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° 43329698 Telf.: 954763340

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** .....

**Cargo:** .....

**Institución:** .....

**Fecha:** ..... **Hora de inicio:** ..... **Hora de término:** .....

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

#### Preguntas:

1. **Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuál cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Preguntas:**

7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

## ANEXO 4: APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Abner Jesús Calderón Campoverde

**Cargo:** Suboficial 2º

**Institución:** Depincri Carabayllo

**Fecha:** 03/11/ 2022 **Hora de inicio:** 11:25 horas **Hora de término:** 12:00 horas

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

#### Preguntas:

1. **Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

En la medida de lo posible, se intenta aplicar el principio de la debida diligencia en el cono Norte, sin embargo, debido a la gran cantidad de incidencia que existe en los casos de violencia familiar este no se aplica en su totalidad.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Conforme han transcurrido los años, esta incidencia ha venido aumentando a pasos agigantados, algo que en su momento era minúsculo o pasaba desapercibido, ello ha ocasionado que el personal policial, abogados, fiscales y otras autoridades, se preparen intelectualmente de manera particular en este tipo de situaciones; sin embargo, existe cierto porcentaje de profesionales que aún no se emparejan con el grupo humano antes mencionado, y esto se debe a diversas razones, ya sea por la falta de interés en aprender, limitación de tiempo, escasos recursos económicos o también se da el caso de que existen pocas vacantes y/o plazas para inscribirse en charlas, capacitaciones, programas y especializaciones, que ofrece las direcciones de educación de las entidades públicas, específicamente para atender los procesos de violencia familiar, por ello, al no tener un personal capacitado en el delito en cuestión es que no se puede dar una correcta aplicación a dicho principio, pues desconocen del mismo.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Esto significaría que se tome medidas razonables para prevenir la violencia contra la mujer, resguardando a las víctimas, perseguir, juzgar y sancionar a los responsables en tiempo y forma oportuna.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.



**Preguntas:**

- 4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

En su mayoría sí se intenta aplicar ese principio, ya que, se respeta los procesos como son los exámenes de Cámara Gesell, llevadas a cabo en el Instituto de Medicina Legal, por intermedio de profesionales Psicólogos forenses, y la propia actuación del Centro de actuación de la Mujer, sin embargo, estos se realiza con gran demora por parte del Ministerio Publico, no aplicando un plazo razonable, no obstante, en la unidades policiales no contamos con tanto personal, evitando así que se pueda actuar de forma oportuna.

- 5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Las victimas quedarían desamparados, ya que, la actuación inmediata de las instituciones públicas en el compromiso de violencia familiar, juegan un rol importante para darle un sustento objetivo y jurídico en el valor de las pruebas, por lo que, al no actuar de forma inmediata, las pruebas pierden valides, logrando que se caiga el caso, y no se castigue al agresor como correspondería.

- 6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Debería de estar orientada a una sanción administrativa, siempre y cuando no afecte drásticamente la salud y estado emocional de las presuntas víctimas, en caso de que ocurra algo perjudicial en ellos (as), las instituciones públicas

deberían de ser investigadas por negligencia y falta de compromiso en sus deberes y funciones que por les confiere.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

### Preguntas:

- 7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Sí, es importante para que el juzgador pueda lograr una sanción prolija hacia el presunto autor.

- 8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Además del plazo razonable, es elemental que se cuente con un debido proceso respetando todas las garantías correspondientes una investigación exhaustiva para poder esclarecer verdaderamente los hechos y por último, tener un trato adecuado y comprensible con las víctimas, ya que, por la gravedad del delito suelen encontrarse en estado de shock o con temor para declarar y/o proseguir con la denuncia interpuesta.



9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?

Sí, porque se intenta dar la atención de manera inmediata y oportuna, en los casos de violencia familiar, producidos por el comportamiento deliberado del agresor hacia la víctima.

SELLO	FIRMA
	

A TÍTULO PERSONAL



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Hirla Rocío Manrique Arce

**Cargo:** Suboficial 3°

**Institución:** Depincri Comas

**Fecha:** 07/11/ 2022 **Hora de inicio:** 15:00 horas **Hora de término:** 17:00 horas

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

No en su totalidad, no obstante, se intenta que todo acto constituido como denuncia en un proceso de violencia familiar, que conlleve una investigación, se efectúen las diligencias preliminares desde el inicio.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Primero, es que si bien la víctima solicita el apoyo inmediato de la policía, esta no se presenta de forma rápida, ni en el momento oportuno. Segundo, porque se dilata mucho el tiempo en el proceso de las diligencias correspondientes, ya que, se cuestionan las primeras pruebas, las cuales suelen ser insuficientes en contra del imputado, mientras que, algunas pruebas valiosas no se presentan oportunamente. Por último, usualmente la víctima se retracta de todo lo acontecido.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Que se pueda atender de manera pronta y oportuna cada denuncia sobre violencia familiar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

**4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

De manera inmediata no, porque ante cualquier hecho de violencia familiar, lamentablemente la agraviada no obtiene de manera inmediata el apoyo policial. Además de ello, hay demasiada discrepancia entre la policía y el ministerio público, por motivo de que la policía da de manera inmediata sobre los hechos de violencia familia; mientras que la fiscalía, presumiéndose que está saturada, deja pasar el tiempo, por lo que, no brindan una solución rápida al hecho.



5. **Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Maltrato físico y psicológico constante de parte de su agresor, que conlleva como consecuencia al feminicidio. Las víctimas de violencia familiar están propensas que su agresor las deje en total abandono económico y social. Las víctimas de violencia familiar están propensas, a que la institución correspondiente, no dictamine las medidas de protección adecuada y oportunamente para resguardar su vida.

6. **Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Se debería tener un actuar más riguroso de parte de Control interno con aquellas instituciones que incumplen con su deber, y de constatar dicha irresponsabilidad reiteradas ocasiones por parte de esas instituciones, se debería obtener una sanción drástica como iniciar un proceso por negligencia.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

### **Preguntas:**

7. **Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Sí, es esencial contar con el plazo razonable en los casos de violencia familiar, para que de esta forma se dé un proceso de manera inmediata y efectiva en contra de los agresores.



8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Que realmente se efectúe la detención del agresor en el plazo de 24 horas. Asimismo, en la entidad de ministerio público, se debería descentralizar la cámara Gesell, para que sea factible llevarla a cabo en el menor tiempo posible, tratándose de una denuncia por violencia familiar.

9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?

No, porque el Ministerio Público remite las disposiciones a destiempo a las unidades de investigación criminal para que estos puedan realizar las diligencias de dichas disposiciones, y como es tan alto el exceso de tiempo, es por ese motivo que algunas víctimas se retractan de su denuncia.

SELLO	FIRMA
	

A TÍTULO PERSONAL

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Celia Edelmira Guerrero Sandoval

**Cargo:** Suboficial 2º

**Institución:** Depincri Carabayllo

**Fecha:** 09/11/2022    **Hora de inicio:** 10:58 horas    **Hora de término:** 11:15 horas

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Particularmente considero que no, ya que, si bien la Ley Nro. 30364 dispone prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, existe una falta de diligencia o corroboración de los hechos, más aún, en los casos de violencia psicológica, ya que, con la sola declaración o entrevista, se acredita el hecho de violencia, no pudiendo revictimizarse a la

víctima, situación que corresponde a los operadores el de accionar a efectos de esclarecer los hechos.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Porque no se efectúan las diligencias correspondientes, porque debería realizarse una serie de pericias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos denunciados, no solo con un examen psicológico y entrevista en Cámara Gesell, sino además, otros tipos de pericias más a profundidad o caso contrario, realizar varias técnicas o test que determinen la conducta delictiva, la conducta afectiva, el trastorno mental o algún tipo de alteración o síndrome de personalidad, toda vez que, existe casos donde la presunta víctima tiende a mentir en el trascurso de las declaración o entrevistas, hecho que muchas de las veces es impulsado por odio o rencor entre otros factores, diligencias que de alguna forma los operadores deben de realizar para llegar a la verdad de los hechos denunciados.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Que, si bien debe existe una política que previene sanciona y erradica todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales deben efectuarse sin existir algún tipo de demora y dilaciones, este debe ser efectuado bajo un adecuado e idóneo diligenciamiento en las investigaciones, para el cual se debe de agotar todo tipo de medio necesario a efectos de llegar un esclarecimiento de los hechos, asimismo, se debe respetar un debido proceso.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

- 4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

No siempre, ya que no hay un seguimiento a menudo en los casos de violencia, ni mucho menos se agota o recaba los elementos de convicción, los cuales son de suma importancia para poder esclarecer los hechos materia de investigación, puesto que, sin los mismos se cae el caso sin que el agresor reciba la sanción correspondiente.

- 5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

En el caso que se acredite y corrobore la existencia de un hecho de violencia contra una mujer o cualquier integrante del grupo familiar y no se haga un seguimiento continuo de los casos, queda la posibilidad en que la víctima pueda verse nuevamente afectada, ya sea física, psicológica, moral, económica u otros, además de ello, podría acabar en la tragedia de muerte.

- 6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Considero que, la suspensión de sus labores sin goce de haber, adicionalmente el pago de una multa.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Preguntas:**

- 7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

El derecho al plazo razonable, resulta indispensable en todas y cada una de las diligencias, ya que, con este se garantiza un debido proceso, debiéndose atender las diligencias en un lapso de periodo que resulte necesario y suficiente, sin embargo, tanto la parte agraviada y más que todo investigada, suele verse afectada por este derecho que no es prevalecido.

- 8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

La existencia de un debido proceso, el principio de igualdad, la aplicación inmediata de las entidades encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

- 9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Particularmente considero que es un plazo muy rápido, el cual es de 72 desde interpuesta la denuncia, este a efectos de dictarse medidas de protección, el cual limita de alguna forma al presunto agresor a accionar o presentar su descargo, de igual forma existe casos que, pese a la existencia de la apelación y medios de prueba, se suele confirmar las medidas de protección, caso que por parte del presunto investigado o presunta investigada, debe esperar la disposición de archivo en sede fiscal para dejar sin efecto las medidas de protección.

SELLO	FIRMA
	

**A TÍTULO PERSONAL**



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Luz Angélica Pinedo Sanchez

**Cargo:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

**Institución:** Ministerio Público de Lima Norte

**Fecha:** 18/10/2022    **Hora de inicio:** 16:20 horas    **Hora de término:** 16:50 horas

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

1. **Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

El principio de la debida diligencia no se aplica en los procesos de violencia familiar, si bien es cierto, la debida diligencia está contenida dentro de nuestros códigos adjetivos, procesales y los tratados internacionales, vemos que a pesar de ello, la realidad es otra; ahora, es necesario mencionar que esto es debido a factores logísticos y falta de personal, sobre todo esto último, ya que, en todas



las fiscalías especializadas en violencia, enfocándonos al Ministerio Público de Lima Norte, no se cuenta con un personal fiscal y administrativo completo, entonces, no se puede hablar de debida diligencia cuando existen estas deficiencias, por otro lado, el tema pasa también por la falta de especialización, muchos profesionales desconocen la especialidad y menos conocen el tema de gestión de despacho fiscal que es muy importante implementarla en todas las fiscalías a nivel nacional. Por ejemplo, en el Poder Judicial los magistrados ya tienen una noción de Gestión de despacho judicial que ayuda, entre otros, al debido proceso, por ende, a la aplicación de la debida diligencia.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿ Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Los motivos que impiden su cumplimiento son los siguientes; la falta de logística, la falta de personal fiscal y administrativo, la falta de especialización, o sea, de capacitación, y sobre todo, la falta de una buena gestión de despacho fiscal. La gestión pública es muy importante hoy en día, en la actualidad está en boga en la administración pública, valga la aclaración, la gestión ya viene implementándose desde hace muchos años en la actividad privada, sin embargo, en el ámbito de la administración pública recién se está tomando conocimiento; en el caso en concreto, con la gestión de despacho fiscal vamos a poder ordenar el despacho, en primer orden, desde la mesa de partes en donde se debe realizar el filtro a las carpetas fiscales para evitar su duplicidad, buscar si somos competente para investigar o se tiene que derivar, y en segundo orden, ver qué personal estaría mejor capacitado para determinadas materias, explorar y explotar sus potenciales, empleando el famoso FODA, luego con ello, seguir con las proyecciones y llegar así a la meta final con éxito.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Implica que se actúe con inmediatez, hacerle el seguimiento como corresponde a las carpetas fiscales, atender al usuario con total vocación de servicio porque

lo que nosotros hacemos como servidores públicos es brindar un servicio en pro de la sociedad, así como también, aplicar las diligencias necesarias.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

#### **Preguntas:**

**4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

Quiero aclarar que el principio de la debida diligencia sí se respeta pero en la medida de las posibilidades, creo que todos los que laboramos, al menos, para el Ministerio Público, estamos con esa visión y misión de aplicar y respetar el principio de la debida diligencia, a favor de las agraviadas, sin embargo, la realidad totalmente distinta y tampoco se puede hacer esfuerzos sobrehumanos de los que ya se vienen haciendo a la fecha, entonces, sí se respeta pero la realidad es otra, pero aun así, en los casos que nosotros tenemos, en los que podamos, quizá tenemos que ponderar entre la agresión psicológica y un caso de violación sexual, de feminicidio o de tentativa de feminicidio, lesiones graves, eso por ejemplo, hay ponderación y sobre lo que podemos hacer, lo trabajamos y lo aplicamos con debida diligencia, por ende, no se puede aplicar el principio de la debida diligencia en todos los casos pero sí a los que se pueda alcanzar.

**5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

En primer lugar, tenemos distintas materias y en cada una de ellas podemos encontrar distintas consecuencias para las víctimas, por ejemplo, entre las más comunes tenemos al delito de feminicidio, violación sexual, actos contra el pudor en menores de edad, chantaje sexual, acoso sexual, las agresiones físicas que pueden ser leves o graves y las agresiones psicológicas. En el delito

de feminicidio que es el delito más grave, tendría que decir que ahí se tendría que pensar en los familiares, ya no en la agraviada porque ella ya falleció, pero los familiares que denuncian el feminicidio al encontrarse con el asesino que aún se encuentra libre, ellos corren peligro porque suelen ser testigos directos o indirectos, ellos podrían ayudar a unir los elementos de convicción para la posterior detención y después sentencia contra el investigado. En los casos de violación sexual, el no atender a tiempo a las víctimas generaría que ellas corren el peligro de que se les pueda neutralizar, se les pueda callar o amedrentar, cuando, por ejemplo, haya una posterior declaración de repente contra el agresor. En el caso del chantaje sexual o acoso sexual, las agraviadas tienen pues una problemática de que si no son atendidas oportunamente se siga cometiendo el delito, en estos casos que por lo general te dicen, si no estás conmigo yo cuelgo o subo las fotos y vídeos íntimos que tenemos. En el delito de tocamientos se repercute en el desfavorecimiento a la víctima, obviamente en la obstaculización de la prueba porque esa víctima de tocamientos cuando no hay debida diligencia, va pasando el tiempo y después calla, ya no quiere continuar con la denuncia, a veces los mismos familiares, por lo general, si sucedió en un entorno familiar, ellos mismos dicen, no mira, es tu hermano, tu papá, tu padrino es el que nos ayuda, mejor ahí nomás, la vergüenza pública, la dependencia muchas veces económica influye mucho en la decisión de la denunciante o agraviada en todo caso, de no continuar o ayudar en la investigación.

**6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Existen las sanciones administrativas que cada órgano contralor, en este caso, en el Ministerio público, la Oficina Desconcentrada de Control Interno que se encarga de supervisar las acciones que toma el personal fiscal o administrativo ante una dilación o la no aplicación de la debida diligencia. Ello puede generar, si no es muy grave, pues una amonestación, luego una multa, después una suspensión por la cantidad de días, dependiendo de la gravedad, y por último, la destitución del cargo y con ello la inhabilitación. En lo que respecta a los



jueces o fiscales titulares está la Junta nacional de Justicia, que al advertirse de repente, una dilación injustificada o una no aplicación de la debida diligencia que no es justificada puede conllevar también a la destitución que es lo más grave, te sacan del cargo y nunca más puedes volver a la carrera, eso es lo peor que le puede pasar a un profesional porque eso puede conllevar a que en un futuro, ante alguna oportunidad, cuando sea un magistrado titular y pase una ratificación, no lo ratifiquen, ya no se puede postular a una titularidad, no se les de cargos de confianza, esta labor definitivamente es muy delicada, es una situación que tú asumes con mucha responsabilidad, a pesar de todas las dificultades que tienes, cuando se presentan todas las circunstancias que se están presentando, lo único que queda es acudir al superior y peticionar lo que necesites.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

### Preguntas:

**7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Sí es esencial porque ambos van de la mano, es innegable decir que si no hay un plazo razonable se está cumpliendo el principio de la debida diligencia porque justamente el plazo razonable está implícitamente dentro de este principio, ahora, en la realidad el plazo razonable no se cumple por los motivos expuestos en las preguntas anteriores, podemos hablar de un plazo razonable realmente cuando contemos con un personal completo y cuando todos estén capacitados para poder asumir el reto, porque esa es la idea, en todos los distritos a nivel nacional, tanto judicial como fiscal. El deseo, las ganas e intenciones de actuar como corresponde están, los protocolos están, los tratados están, pero qué hacemos cuando no te dan todos los insumos, cómo se podría pretender siquiera cuestionar tanto a las entidades públicas, y a la



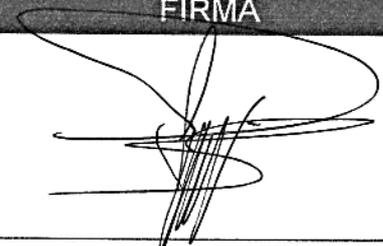
administración de justicia en general, cuando no se sabe la problemática, eso es lo que nosotros vivimos día a día, de que tenemos la buena intención y que sacamos la productividad que tanto nos exigen, lo hacemos, pero de acuerdo a la medida de lo posible.

**8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Se puede considerar al principio de celeridad, economía procesal que lo encontramos dentro también del debido proceso, el cual, garantiza los derechos fundamentales de los sujetos procesales, también al principio de objetividad y el principio de legalidad que van definitivamente de la mano con el principio en cuestión.

**9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Yo considero que sí, a la diferencia de lo que era antes, 20 días nada más de investigación criminal, definitivamente ya es un logro, disminuir los plazos sería un error y ampliarlo también porque el código procesal penal nos dice que podemos ampliar una investigación, el tema está en tener un equipo completo, una infraestructura completa, los implementos necesarios como hoja, papel, tóner, máquinas, que el sistema de notificaciones funcione bien, el internet igual, que nos ayuden con la movilidad, tener laboratorios, tener lo que se requiere para una investigación; por ejemplo, en un caso de violación sexual se necesita el ADN, los laboratorios nos manda 30 días después los resultados, nosotros no trabajamos solos, nosotros estamos con la policía, trabajamos con laboratorio, trabajamos con Cámara Gesell, trabajamos con psicólogos, trabajamos en conjunto, y si no hay eso, realmente no hay la debida diligencia.

SELLO	FIRMA
	

**A TÍTULO PERSONAL**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Kathy Yasmin Trujillo Roncagliolo

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

**Institución:** Ministerio Público de Lima Norte

**Fecha:** 20/10/2022 **Hora de inicio:** 14:20 horas **Hora de término:** 14:50 horas

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Si actuamos bajo lo estipulado por el principio de la debida diligencia, sin embargo, por cuestiones externas que deberían estar fuera de las justificaciones que tenemos, realmente solo lo aplicamos en los casos más graves, por así decirlo, casos que a simple vista los calificamos como los más

urgentes. Cuando hay agresiones físicas, psicológicas o violencia económica y/o patrimonial, pues realmente no aplicamos una debida diligencia porque muchas veces dilatamos la investigación y se vencen los plazos.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Las causas de que realmente no se esté cumpliendo proviene de la sobrecarga laboral y el desconocimiento de lo que denuncian, denuncian, por ejemplo, un hecho que constituye en falta, cuando el fiscal califica los hechos pues no le das prioridad porque hay casos más urgentes que te están esperando y no puedes dividirte para atender a todos, más aún, cuando no cuentas con un personal fiscal y administrativo completo.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Tener en cuenta lo establecido por la Ley N° 30364, que es la ley de violencia familiar, en donde claramente dice que en cualquier caso de violencia familiar la actuación debe ser inmediata, y dentro de eso está, las 24 horas que tiene el Poder Judicial para otorgar las medidas de protección a favor del agraviado o agraviada. Obviamente, enfocándonos propiamente a la fiscalía, pues sería en sí garantizar a la agraviada o el agraviado, en este caso, que no estén expuestos a ser nuevamente víctima de violencia, y en todo caso pues, sería realizar todas las diligencias urgentes y necesarias para poder acreditar el hecho delictivo, y poder así, salvaguardar la integridad del afectado, así también se tiene, poder imputar la responsabilidad penal al denunciado en base a los elementos de convicción que se hayan recabado en la investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

- 4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

No, puesto que no se cuenta con profesionales con especialización y capacitación en la materia, por ejemplo, me consta que cuando las víctimas se dirigen a la policía a denunciar, los mismo policías las cuestionan, les dicen que no denuncien porque es su esposo y por su familia, por lo que, la Fiscalía tenía que intervenir y defenderlas porque muchas veces no tomaban en cuenta su denuncia, ni siquiera tomaban denuncia, solo reaccionaban cuando ya había pasado algo grave, ello lo realizaban tanto efectivos policiales masculinos como femeninas, ya que, no se encuentran debidamente capacitados, por lo que, hacían caso omiso a las denuncia sobre violencia familiar.

- 5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Es claro que, ante algún incumplimiento de este principio, las víctimas serían las que sufrirían las consecuencias, la primera de ellas es continuar con el círculo vicioso de violencia, y si viven con sus agresores, hasta un posible feminicidio podríamos decir; otra consecuencia podría ser, que las víctimas no vuelvan a confiar en sus autoridades y por defecto, no se sentirían seguras para volver a pedir ayuda.

- 6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Yo considero que no debería haber alguna sanción porque nosotros como funcionarios públicos tenemos vocación de servicio, sin embargo, por factores externos, nos sentimos y estamos limitados a desarrollar nuestra función como tal, como ya expliqué anteriormente, se da una aplicación parcial del principio de estudio.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

### Preguntas:

**7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

No, puesto que, es imposible de cumplir en la práctica, ya que, al iniciar las diligencias preliminares se tiene 60 días para que tú hagas una correcta aplicación del principio de la debida diligencia, pero en ocasiones no se puede ni ubicar a la agraviada, o no se tiene un número de teléfono, por lo que, en estos casos, escapa de tu posibilidad poder aplicar el principio en ese plazo de 60 días. En mi caso en particular, lo aplico en medida de lo posible, puesto que, hay casos que me quedan cortos, asimismo, depende de los delitos, ya que, por ejemplo, en violaciones sí se efectúa las diligencias en el plazo más corto, por el mismo hecho de priorizar por gravedad del delito, pero en los casos de agresiones, no se cumple con los plazos; por ende, bajo mi punto de vista, considero que no es esencial el plazo razonable porque en la práctica no se está ejerciendo como se debería.

**8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Otro elemento importante es la prevención, por eso que se emiten las medidas de protección, sin embargo, ello no solo acaba allí, también se debe supervisar el cumplimiento del mismo, cosa que en la práctica no se da. Otro elemento importante es el sancionar, puesto que, varios casos son archivados para no llegar a la vía judicial, por el tema del interés de las partes, por lo que, no se llega a emitir una sanción al responsable. Por último, el elemento de erradicar,



ya que, no se cuenta con charlas que enseñen a prevenir y reconocer este delito que últimamente se encuentra muy normalizado.

**9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Lastimosamente no, puesto que, cada caso es distinto, y muchas veces estos plazos te quedan muy cortos para una correcta investigación de los hechos, ya sea, por la sobrecarga laboral o por las mismas necesidades que sufre el Ministerio Público.

SELLO	FIRMA
	

**A TÍTULO PERSONAL**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Milagros Yanet Burgos Gordillo

**Cargo:** Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

**Institución:** Ministerio Público de Lima Norte

**Fecha:** 11/11/2022 **Hora de inicio:** 12:20 horas **Hora de término:** 12:40 horas

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

El principio de la debida diligencia no se aplica correctamente en los casos de violencia familiar porque la policía no colabora en las diligencias que la fiscalía dispone, muchas veces no nos remiten los informes a tiempo o incluso no



ofician a su debido tiempo al juzgado de familia para que se otorguen las medidas de protección a favor de las víctimas.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Se da el incumplimiento, ya que, no se cuenta con el suficiente número de personal administrativo, así como tampoco se tiene la logística necesaria, ni un buen Internet, con el cual se nos permita avanzar de forma inmediata. Asimismo, en el Poder Judicial solo se tiene 3 jueces, en las Fiscalías, sí hay gran cantidad de fiscales, pero es imposible que de una debida diligencia, y no porque las autoridades no lo deseen, sino que simplemente es imposible debido a la gran cantidad de audiencias que afronta el Poder Judicial, tanta es la magnitud que un solo juez tiene que estar muchas veces hasta en tres o cuatro diligencias a la vez, por ende, es inexistente la aplicación del principio de la debida diligencia.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Implica el cuidado de la vida del cliente, estar pendiente y como su mismo nombre lo especifica, actuar diligentemente, eso significa estar pendiente tanto del trámite como del mismo proceso en general, no esperar al último día para cumplir con los plazos, sino impulsarlo. Por ejemplo, el sector de la Fiscalía, cuando se frustra una diligencia, deberíamos reprogramarla inmediatamente, sin embargo, eso no es lo que sucede usualmente, porque nos espera otra declaración, o las diligencias de otras carpetas, que probablemente tienen la misma urgencia o mayor urgencia que la anterior, entonces, como no contamos con personal que apoye, una sola persona tiene que hacerlo. En mi caso en específico, nosotros los fiscales también realizamos labores administrativas, que no nos correspondería, pero de no hacerlo no se podría avanzar con la investigación; por lo que, en consecuencia, no se aplica una debida diligencia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

**4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

He visto que solo en algunos casos sí, es decir, no es que no se aplique nada, sino que, solo en los casos más urgentes y delicados, como cuando los agraviados son menores de edad y en delitos como violación sexual o tocamientos indebidos, es decir, por la gravedad de que se trata de menores, sin embargo, he podido observar que, en los demás delitos, como en agresiones no se aplica la misma.

**5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Por el retardo de los procesos, se tiene una justicia tardía, y como se sabe una justicia tardía, no es justicia, ya que, muchas veces se obtiene una sentencia condenatoria después de mucho tiempo, cuando no debería ser así, puesto que, debería efectuarse dentro de los plazos que establece la ley, sin embargo, eso es posible, logrando así afectar a las víctimas, porque debido al retardo que hay en una investigación, la víctima se cansa de esperar y se desanima, y esos casos terminan archivados, generando así la consecuencia de la impunidad, el cual es el peor daño en un proceso donde sí amerita que se logre una sentencia condenatoria, ya que, a pesar de acreditar debidamente la responsabilidad penal del investigado, esta no se logra aprobar por los diferentes problemas con los que se cuenta.



**6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

El mismo sistema administrativo, contempla las sanciones: en primer lugar, una amonestación, en segundo lugar, son una amonestación, multa y la suspensión; sin embargo, considero que sí tendrían que haber otras, pero tendría que evaluarse la situación específica, verificar si ha ocurrido alguna negligencia por parte de la autoridad, y el por qué se efectuó tal negligencia, así como también, analizar que consecuencia se produjo debido a ello, ya que, podrían haber consecuencia graves y otras más leves, por ende se tendría que evaluar cada caso en particular, ya que, no se podría imponer una sanción taxativa por el siempre hecho de no cumplir con los plazos, porque primero se tendrían que evaluar por qué razón no aplico el principio de la debida diligencia.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Preguntas:**

**7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Sí, porque al tratar el principio de debida diligencia, de forma obligatoria se tiene que también contar con el plazo, ya que, este se encuentra dentro del dicho principio, el plazo razonable es uno de los parámetros que se debe observar para verificar si se está cumpliendo con la debida diligencia, es decir, se debe cumplir con una investigación dentro del plazo establecido, incluyendo el debido plazo para el emplazamiento de las partes.

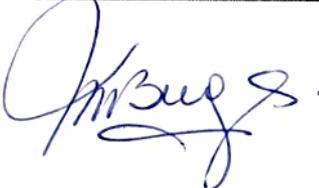


8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?

Podemos encontrar también la prevención, que usualmente vamos a reeducar a la sociedad para tratar de disminuir este delito; la sanción, con la cual procuramos de hacer una investigación con las diligencias necesarias para imputarle la responsabilidad al agresor pero ya depende del juez evaluar lo que presentemos, y por último, la erradicación, la cual incluye la participación de las partes, tanto a las víctimas como los agresores en donde se requiere de un soporte emocional y tratamientos psicológicos en donde ayuden a resolver sus problemas psicológicos.

9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?

Yo considero que sí son razonables, puesto que, el problema no está en los plazos que están establecidos por ley, sino en la falta de presupuesto para poder cumplir los mismos. Los que laboramos para el Ministerio público hemos podido observar que los plazos se podrían cumplir si se contara con toda la infraestructura que se requiere para cumplir esos plazos, como por ejemplo, debido a la falta de presupuesto, o de contarse con presupuestos, estos no se encuentran distribuidos de forma adecuada, es en razón a ello, que yo considero que al no tener los recursos suficientes no se puede desarrollar un trabajo donde se cumplan con todos los plazos, con todos los principios que se quisiera. Además de ello, se cuenta con una mala administración en el aspecto de las convocatorias, ya que no se cuentan con personal adecuado y calificado, y por último, la corrupción que existe en todas las instituciones del estado.

SELLO	FIRMA
	

A TÍTULO PERSONAL



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Raysa Luzmila Truyenque Quiroga

**Cargo:** abogada

**Institución:** Estudio Jurídico “Caldas Morales & Asociados”

**Fecha:** 03/11/2022    **Hora de inicio:** 18:00 horas    **Hora de término:** 18:30 horas

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Considero que sí, ya que, según lo definido por Ley N°30364, señala que el Estado debe de debe de tomar aquellas acciones sin retraso alguno, a fin de prevenir y salvaguardar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es decir, el principio de vida, lo cual considero que si tomado en cuenta y consideración, ya que, la policía corre traslado al representante del Ministerio público para que este pueda tomar las actuaciones adecuadas, respecto al tipo de caso que se presente.



- 2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Considero que uno de los motivos es debido a la carga procesal que hay, sobre todo en la Fiscalía, según mi experiencia, cuando he tenido oportunidad de laborar en la Fiscalía de violencia contra la mujer, la carga procesal es demasiada alta, por ello, a veces no se cumple con el principio de la debida diligencia, asimismo, este problema también se da por la falta de asistentes, ya que estos ayudan al fiscal a realizar las diligencias oportunamente.

- 3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Considero que una correcta aplicación es seguir todos los actuados de forma exhaustiva, primero verificando si realmente existe un contexto de violencia tanto física, como psicológicamente, y recabar las pruebas adecuadas que sustentan ello, a fin de poder obtener un resultado exitoso.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

#### **Preguntas:**

- 4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

Considero que las instituciones públicas no intervienen aplicando el principio de la debida diligencia, ya que, las instituciones públicas solamente cumplen un rol que es específico, pero no con todo lo positivizado en dicha ley, ya que, por ejemplo, no realizan anuncios o spots publicitarios donde se proteja a la mujer y todo ello. Además de ello, he podido observar que en la Fiscalía, no aplican este principio, pues al iniciar las diligencias preliminares, se tarda mucho en reunir elementos de convicción, a fin de que el agresor pueda ser sancionado.



5. **Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Bueno, yo considero que una de las posibles consecuencias es que se genere un incremento de violencia familiar, ya que, al no haber anuncios o spots publicitarios donde se prevenga la violencia contra la mujer, genera que se normalice esta situación, y por defecto, se dé un aumento del mismo.

6. **Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Considero que, en esos casos, una de las sanciones debería efectuarse desde los Grupos parlamentarios, que estos puedan realizar proyectos de ley donde se especifiquen sanciones fuertes, para si lograr, que realmente cumplan con dicho principio.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

### **Preguntas:**

7. **Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Sí, obviamente, más aún, al tratarse de un delito tan delicado como el de violencia contra la mujer y los integrantes de grupos familiares, por lo que, de manera obligatoria se debe cumplir con los plazos establecidos, para que, de esta forma, a penas el Fiscal encargado tome conocimiento de los hechos, pueda formular las diligencias necesarias de forma ágil e inmediata, a fin de sancionar al agresor.

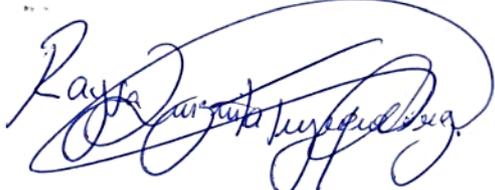


**8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Los elementos que considero deben de ser esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia, son los siguientes, primero el análisis del contexto, pues no basta con solo la imputación de una agresión o violencia, sino que, es necesario el informe médico legal, y en el caso de violencia psicológica es necesario el informe del centro de emergencia mujer o el informe del Médico de Medicina legal, ya que, estos elementos son de vital importancia, para que la investigación pueda ser valorada por parte de Fiscalía y se pueda iniciar con las diligencias preliminares.

**9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Considero que sí, siempre y cuando exista el debido apoyo para que el fiscal encargado pueda desarrollar a investigación, como reunir elementos de convicción y pueda formalizar la investigación preparatoria, ya que, los plazos suelen ser de treinta a sesenta días, es entonces que, si el fiscal cuenta con los asistentes en función fiscal necesarios y debidamente capacitados, sí se puede cumplir con los plazos pactados, pero de no ser el caso, es imposible.

SELLO	FIRMA
<p>***** RAYSA LUZMILA TRYENQUE QUIROGA, ABOGADA REG CAL 88754</p>	



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Gean Kevin Camizan Burgos

**Cargo:** abogado

**Institución:** Estudio Jurídico “Ramirez & Asociados”

**Fecha:** 05/11/2022   **Hora de inicio:** 10:30 horas   **Hora de término:** 11:00 horas

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

1. **Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Desde mi punto de vista, no se aplica porque, por ejemplo, en lo que respecta a la programación de la Cámara Gesell exista una dilación exagerada, la víctima espera demasiado y ello genera que se canse y opte por no continuar con la investigación.

2. **En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

Se podría decir que tiene que ver con que la policía o los administradores de justicia no tienen una especialidad en la materia, hay que recordar que este tipo de delitos son muy sensibles y se necesita que sean investigados bajo un enfoque de género por parte de las autoridades; por otro lado, continuando con las Cámaras Gesell, el psicólogo encargado no está realizando las preguntas pertinentes a la edad que tenga el menor de edad en el momento de la evaluación.

3. **Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Para mí implica que, una vez que las instituciones públicas pertinentes tomen conocimiento de los hechos denunciados, ellos dispongan las diligencias pertinentes de manera oportuna, por ejemplo, tomar declaraciones de manera inmediata a los implicados, en caso sea menor de edad o cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, se opte por la Cámara Gesell a fin de no revictimizar a la víctima.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

#### **Preguntas:**

4. **Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

Yo considero que por el lado del Ministerio público y del Poder Judicial, no se está interviniendo acorde al principio de la debida diligencia porque existen demoras, y ello es debido al tema de la carga procesal, ahora, en este caso pues, el Ministerio público como el persecuidor de la legalidad se puede

entender que por la carga procesal haya una demora en realizar una debida diligencia, hay tantos casos y tan poco personal administrativo que a veces, estas instituciones no se abastecen. Así mismo, como lo indique anteriormente no hay una correcta preparación y capacitación por parte de los profesionales del Derecho, lo que genera que incurran en un montón de errores que traerán consecuencias graves para las partes procesales.

**5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

La consecuencia es clara, que la víctima pueda ser nuevamente violentada, y peor aún, que puede llegar a ser una persona más en la encuesta de feminicidio u homicidio.

**6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Para mí primero, lo que tiene que haber es una capacitación para que en el momento de que las instituciones públicas den cumplimiento a sus funciones, lo hagan correctamente capacitados, ahora, principalmente para mí tiene que haber un organismo que se encargue de fiscalizar para ver si efectivamente se está cumpliendo o no se está cumpliendo con todo lo que nuestra normativa legal señala, no se necesita castigar sino ayudar a que nuestras instituciones actúen como deben.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.



**Preguntas:**

7. **Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Claro, en ese aspecto considero que sí es esencial la concurrencia del plazo razonable, justamente como en todo proceso penal, pero la realidad es distinta, no se está cumpliendo con los plazos establecidos, hay un exceso en ellos y ello se debe a los motivos antes expuestos.

8. **Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Otro elemento sería la erradicación que es muy difícil de conseguirlo, en todo caso se apunta a la disminución de este tipo de delitos, por ejemplo, que a la víctima se le eduque para que la cadena no se vuelva a repetir, lo que se tendría que revisar es que exista una entidad en la cual de verdad se socialice y eduque a la víctima y al agresor, y con ello, se va a disminuir la tasa de violencia que la actualidad en nuestro país está incrementando.

9. **Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Considero que los plazos ya establecidos están bien, pero de ahí a que los plazos se cumplan conforme se encuentran plasmados en nuestra normativa legal, es casi inconcebible porque no se da.

SELLO	FIRMA
<p>GEAN K. CAMIZAN BURGOS ABOGADO CAL Nº 84629</p> 	



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de  
Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto al principio de la debida diligencia y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes interrogantes con la mayor seriedad y compromiso posible.

**Entrevistado (a):** Angela Linda Prado Venturo

**Cargo:** abogada

**Institución:** Estudio Jurídico “Prado Venturo”

**Fecha:** 05/11/2022    **Hora de inicio:** 15:00 horas    **Hora de término:** 15:30 horas

### OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

### Preguntas:

- 1. Bajo su experiencia, sírvase a responder ¿El principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

Con mis 14 años de experiencia como abogada litigante te puedo decir que, hemos tenido que esperar que todavía se de esta ley de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para ver que, de alguna forma, baje las incidencias en estos tipos de delitos, antes de ello, esto simplemente pasaba por un tema de faltas. Ahora, avocándonos ya en el tema de la violencia psicológica y la violencia física que son delitos que mayormente denuncian, existe una falta de debida diligencia, porque si bien es

cierto, el poder judicial dicta las medidas de protección a favor de los agraviados, las autoridades no están haciendo un seguimiento efectivo a estas medidas de protección, se ordenan que pasen una terapia psicológica tanto la víctima como el agresor pero el detalle es que no hay de alguna manera un seguimiento o alguna institución que se encargue de estar monitoreando si ambas personas han cumplido o no con estas terapias, entonces, de qué sirve que se dicten si no se supervisa su cumplimiento.

**2. En ese sentido, estando positivizado el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, ¿Cuáles cree usted que son los motivos que impiden su cumplimiento?**

A parte de la sobrecarga laboral que ya se tiene, también encontramos un bajo nivel cultural en la población y que muchas veces ello impide que el principio de la debida diligencia se cumpla, puesto que, las partes procesales al tomar conocimiento de las medidas de protección hacen caso omiso a lo que el juzgado ordena. Ahora, otra de las causas es el nivel socioeconómico, pues la víctima suele depender económicamente de su agresor y ello impide que continúe con la denuncia o investigación.

**3. Para usted, ¿Qué implica una correcta aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Es un trabajo que se tiene que dar en nuestras autoridades o funcionarios públicos, sobre todo el hacer un seguimiento constante a los casos que les ingresa sobre este delito, si hubiera tal vez un poco más de personal podríamos pues, empezar a prevenir, pero lo primordial aquí es que se haga un trabajo en equipo con todos los operadores del Derecho para aplicar este principio porque cuando encontramos que el equipo no está completo pues ya empiezan las deficiencias.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Preguntas:**

**4. Continuando, ¿Usted considera que las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021?**

Yo considero que no porque, para empezar, en lo que respecta al Poder Judicial, los operadores del Derecho por diversos factores no dictan las medidas de protección o determinan si corresponde o no tener las medidas de protección dentro del plazo correspondiente a cada caso. Por otro lado, cuando ya se han otorgado lo que son las medidas de protección, se ha evidenciado otro problema, si bien es cierto, no se ha determinado una culpabilidad directa a la persona que supuestamente agredió, estas resoluciones no están debidamente motivadas porque solo se basan en la declaración de la víctima, lo que genera que los supuestos agresores apelen y consigan la anulación de las medidas de protección. Ahora, en cuanto al Ministerio Público, para que la víctima pueda pasar por una evaluación psicológica tiene que hacer todo un trámite engorroso en lo que es el instituto de medicina legal y ver si le programan o no, o en todo caso, ya se le programe, lamentablemente la cita está para dos o tres semanas después. Asimismo, en el transcurso de la investigación observo que los fiscales no realizan un seguimiento propio a sus carpetas fiscales por lo que, ello hace que la víctima al no tener un soporte emocional, al no estar protegida y respaldada por nuestras autoridades no vaya a declarar o no ayude con las demás diligencias y así se logra archivar el caso.

**5. Según su perspectiva, ¿Cuáles serían las posibles consecuencias que sufrirían las víctimas si las instituciones públicas no cumplen con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Las consecuencias son fatales y las vemos diariamente, usualmente estas víctimas vuelven a ser violentadas y el tema se torna más difícil porque el agresor está con más furia, y bueno, las víctimas en muchos casos han perdido la vida, y no solamente se da entre el hombre y la mujer porque también están los integrantes del grupo familiar, como son los hijos y los padres ancianos;

entonces, se entiende que los operadores de justicia no están actuando con debida diligencia y la situación se está tornando insostenible.

**6. Del mismo modo, ¿Cuáles serían las sanciones correspondientes para las instituciones públicas que intervengan sin cumplir con el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

Si bien es cierto, las instituciones públicas no están cometiendo un delito, ellos están con las herramientas en sus manos para poder ayudar a contrarrestar y sancionar el delito, pero no creo que se deba llegar al extremo de sancionarlos penalmente, sino que quizá podríamos empezar con el tema pecuniario que es el lado que más le duele a cualquier persona o profesional en este caso, ya ahí se podría formar una tabla de medición dependiendo la gravedad de las consecuencias que ha generado tal profesional.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Preguntas:**

**7. Por otro lado, ¿Es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021?**

El plazo razonable es sumamente necesario pero es casi imposible de cumplirlo, para que realmente se dé su cumplimiento se tienen que dar todas las diligencias en el proceso; por ejemplo, el Ministerio público apertura la investigación preliminar y da un plazo a veces de 30 o 60 días y simplemente pues se les pasó el plazo, lo que hacen es ampliar de nuevo, se les vuelve a pasar el plazo y como no hicieron las diligencias necesarias optan por archivar.



**8. Además del plazo razonable, ¿Qué otros elementos son esenciales para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar?**

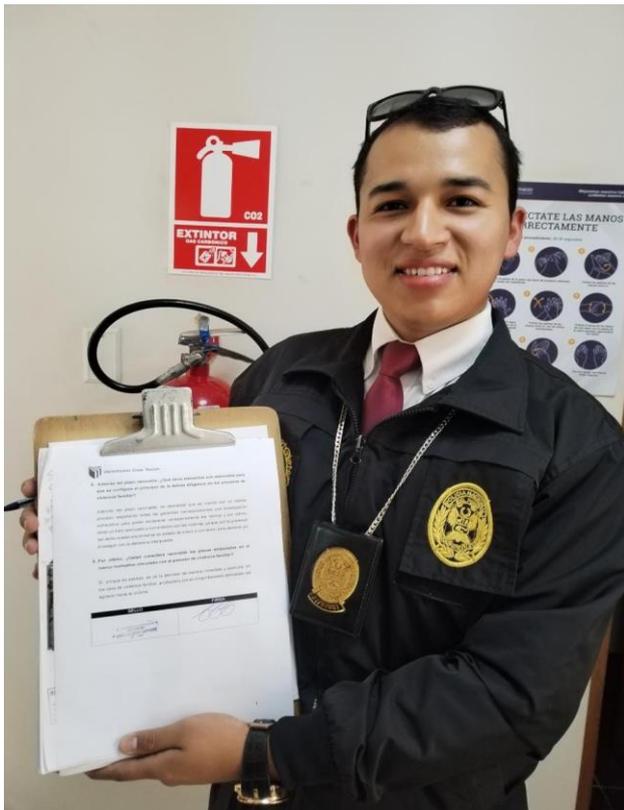
Frente a este principio se tiene a la prevención como base principal, primero, hay que hacer un trabajo de estudio de campo para pensar en una posible reestructuración, y aunado a ello, tener más personal porque lo que sobra en nuestro país son profesionales; las víctimas piensan que es normal ser agredido o agredir y cuando crecen repiten el patrón formando un círculo vicioso, entonces hay que dar ahí un tratamiento tanto el agresor para poder rehabilitarlo y también pues a la víctima para que vuelva a retomar su autoestima que es el punto de partida de este delito. Ahora, con el tema de sancionar, ello es otro dilema, las penas cada vez son menos drásticas y cuando se manda al agresor a un centro penitenciario, estos centros no están cumpliendo con su función que es rehabilitar al agresor para que se reinerte en la sociedad, los agresores salen y con ellos no pasó nada, salen y vuelven a cometer el delito, incluso con más fuerza que antes.

**9. Por último, ¿Usted considera razonable los plazos estipulados en el marco normativo vinculado con el proceso de violencia familiar?**

Para mí los plazos que ya existen son los correctos porque ampliarlos más sería una total pérdida de tiempo, ya existen los mecanismos necesarios para ampliar y prorrogar los plazos en caso se amerite y haya elementos de convicción suficientes de ser el caso.

SELLO	FIRMA
<p>----- <i>Angela Linda Prado Venturo</i> ABOGADA Reg. CAH. 2068</p>	

## ANEXO 5: FOTOGRAFÍAS DE LOS ENTREVISTADOS



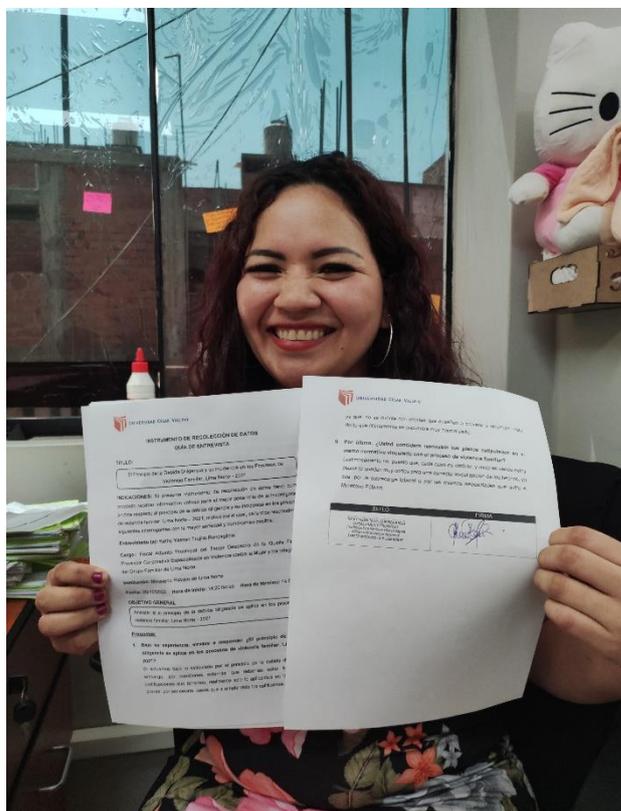
**ABNER JESÚS CALDERÓN CAMPOVERDE**



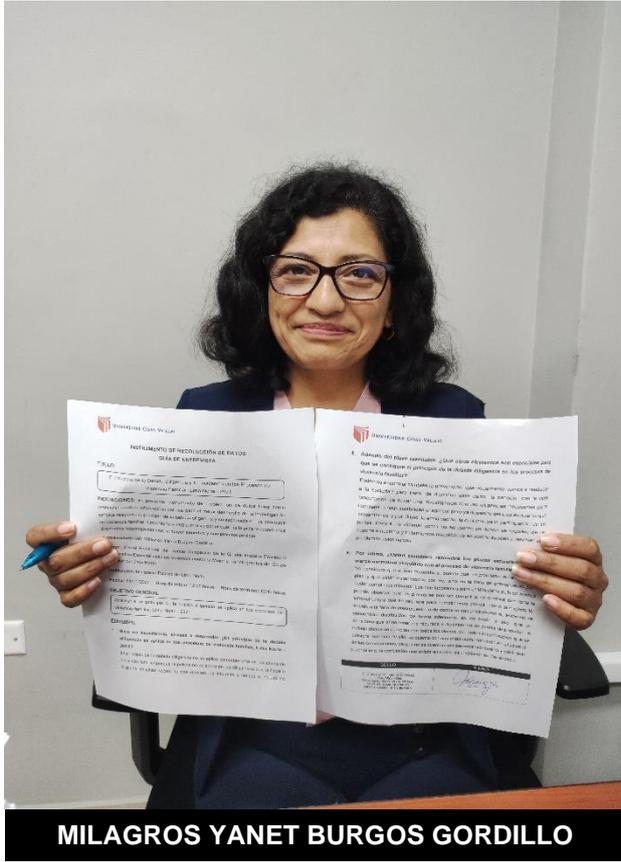
**HIRLA ROCÍO MANRIQUE ARCE**



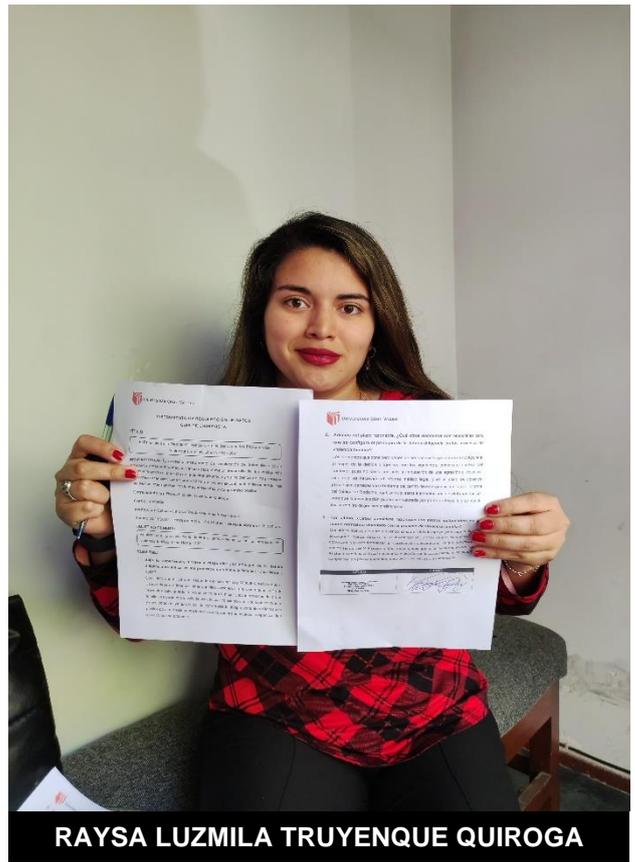
**CELIA EDELMIRA GUERRERO SANDOVAL**



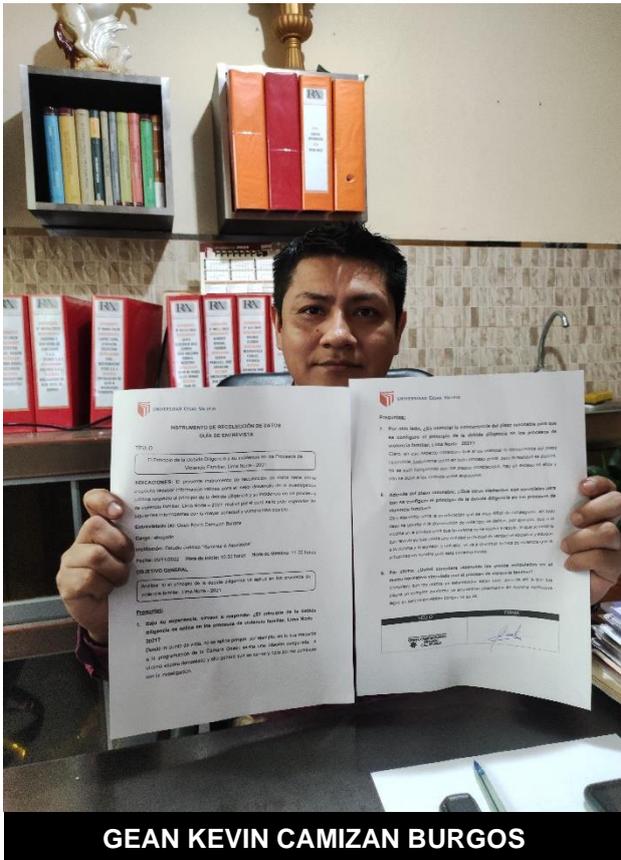
**KATHY YASMIN TRUJILLO RONCAGLILO**



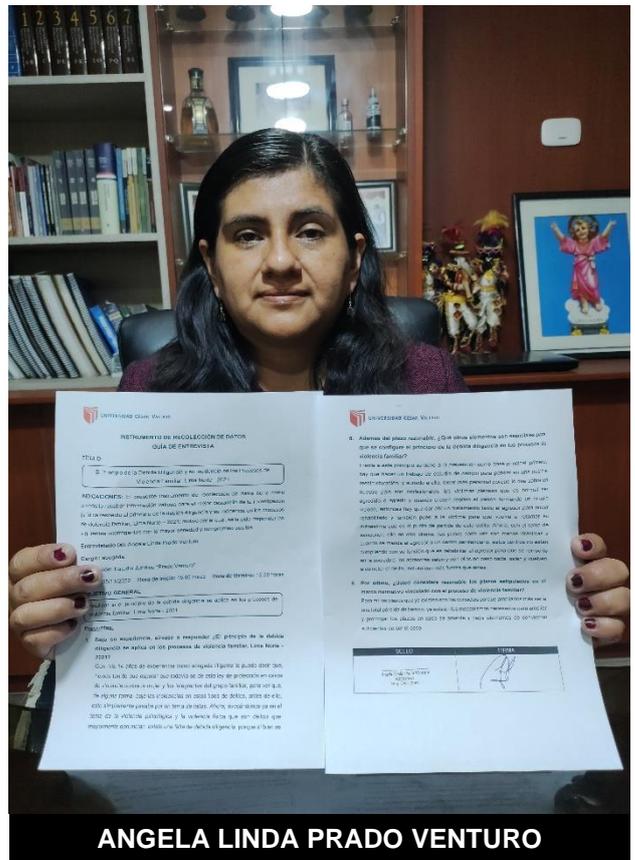
MILAGROS YANET BURGOS GORDILLO



RAYSA LUZMILA TRUYENQUE QUIROGA



GEAN KEVIN CAMIZAN BURGOS



ANGELA LINDA PRADO VENTURO

## ANEXO 6: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo General:** Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:**

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 1:** Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:**

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 2:** Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:**

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión

## ANEXO 7: APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo General:** Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Tribunal Constitucional. (24 de enero de 2018). Sentencia recaída en el expediente N° 05121-2015-PA/TC. <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05121-2015-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05121-2015-AA.pdf</a>	Se interpuso un recurso de agravio constitucional contra la resolución expedida por la 2° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (17/03/2015), que declaró infundada la demanda que tenía como pretensión que se declare la nulidad del dictamen fiscal (18/10/2006) y la resolución fiscal (17/01/2007), emitidos por la 8° Fiscalía Provincial Penal de Lima, en los cuales se emite	Una de las funciones del Ministerio Público según el artículo 159° de la Constitución, es conducir la investigación del delito y ejercer la acción penal, ya sea de oficio o a solicitud de parte; y ello, debe realizarse con responsabilidad y debida diligencia para que los delitos no queden impunes.	El Ministerio Público no actuó bajo los parámetros de la debida diligencia, así como tampoco con lo exigido por la constitución, puesto que, no se valoró adecuadamente las pruebas pertinentes y tampoco se consideró la declaración de la víctima, con lo cual, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional



	<p>el archivamiento de la denuncia, sin embargo, la recurrente alega que dichas disposiciones fiscales vulneran su derecho a la tutela procesal efectiva, porque se archivó su denuncia a pesar de que se cuenta con la existencia de indicios que la sustentan, también se vulneró su derecho a la prueba y a la debida motivación, ya que, el Ministerio Público aplicó un valor probatorio excesivo a los elementos que contradicen su denuncia, mientras que, le restó valor a todas aquellas pruebas que sí la corroboran. Por lo que, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de autos por haberse acreditado la vulneración.</p>	<p>Por otro lado, el Tribunal Constitucional detalla que la disposición fiscal demandada adolece de una motivación suficiente, congruente y adecuada, ello en vista de que, no se tuvo en cuenta que los certificados médicos legales solo concluyeron en base a la violación sexual denunciada y no sobre el estado de inconsciencia alegada por la víctima, desvirtuando así, su valor probatorio. Asimismo, tampoco se tuvo en cuenta la declaración de la víctima que en este tipo de delitos es de suma importancia al constituirse como prueba fehaciente en la investigación.</p>	<p>efectiva, el derecho a la prueba y a la debida motivación.</p>
--	---	--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo General:** Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Corte Suprema de Justicia de la República, XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N° 09-	Las salas penales Permanentes, Transitorias y Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la República, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal de los Jueces Supremos Penales - 2019, a fin de uniformar la jurisprudencia penal, en el cual, se tuvo como problemática la gravedad de la violencia contra la mujer, ya que, esta sería un acto de discriminación, el	Conforme al fundamento Jurídico N° 33°, la violencia contra la mujer está impregnada en la sociedad peruana como un acto lesivo que ataca a la misma, por tal razón, se considera de interés público, por lo que, se requiere una exhaustiva investigación y sanción efectiva contra los agresores de este delito.	La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar al ser un problema social es de interés público, por tal razón, se requiere una sanción efectiva y una investigación integral, de lo contrario, se estaría contraviniendo las garantías, protección y de no repetir la violencia, conforme a los preceptos internacionales.



<p>2019/CIJ-116. <a href="https://elperuano.pe/NormasElperuano/2019/11/06/1823111-1/1823111-1.htm">https://elperuano.pe/NormasElperuano/2019/11/06/1823111-1/1823111-1.htm</a></p>	<p>cual se agrava cuando se presentan límites en el acceso a la justicia, siendo que, en razón a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, se observó que el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha crecido abismalmente, así como también, se abordó las modificaciones efectuadas en el artículo 122°-B del Código Penal. Concluyendo en el Acuerdo Plenario que se establecería doctrina legal en la materia penal.</p>	<p>De igual forma, el fundamento jurídico N° 43°, precisa que existe una relación entre la incomprensión de la violencia contra las mujeres, la lucha contra la impunidad y el acceso a la justicia de la víctima; por tal motivo, en virtud a los acuerdos adoptados a nivel internacional, se considerará como contravención a las obligaciones de garantía, protección y la no continuación de la violencia, a la impunidad, las decisiones que no garanticen correctamente cualquier modalidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a la falta de sanción.</p>	
--	--	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo General:** Analizar si el principio de la debida diligencia se aplica en los procesos de violencia familiar, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (09 de junio de 2022). Casación N° 458-2020/Huancavelica. <a href="https://lpderecho.pe/agresion-contra-mujer-el-sujeto-activo-solo-puede-">https://lpderecho.pe/agresion-contra-mujer-el-sujeto-activo-solo-puede-</a>	El recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista (20/01/2020), emitida por la 1° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró fundado el recurso de apelación de la encausada, y por tanto, la nulidad de la sentencia de primera instancia, que falló encontrando responsable a la procesada por el delito de	El artículo 122°-B del Código Penal presenta dos supuestos, el primero es la violencia de género, que versa sobre la violencia contra la mujer por su condición de tal, en tal sentido, el sujeto activo solo podrá ser un hombre y el sujeto pasivo solo podrá ser una mujer que guarde algún vínculo con el sujeto activo.	El artículo 122°-B del Código Penal señala dos supuestos, cuando se dé el supuesto de violencia contra la mujer por su condición de tal, el sujeto activo solo será el varón y el sujeto pasivo solo será la mujer; mientras que, cuando la violencia es contra un integrante del grupo familiar, el sujeto activo y pasivo será un integrante del grupo



<p><a href="#">ser-un-varon-casacion-458-2020-huancavelica/</a></p>	<p>agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar - violencia psicológica. Es así que, la Sala señaló que se incurrió en una indebida interpretación de la ley penal e ilogicidad en la motivación de la sentencia de vista, puesto que, se observa un error en el análisis del artículo 122°-B del Código Penal. Asimismo, la Sala examinó que hubo una afectación a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que, el Colegiado Superior realizó una motivación incongruente, originada en la indebida interpretación del artículo penal materia de acusación, por lo que, declararon fundado el recurso de casación excepcional.</p>	<p>El segundo supuesto, es la violencia contra los integrantes del grupo familiar, en donde la conducta típica provoca alguna lesión en cualquiera de sus modalidades o muerte, y asimismo, ello se haya producido cuando exista una relación de poder, confianza o responsabilidad entre un integrante de la familia contra otro integrante de la familia, por lo tanto, el sujeto activo o pasivo en este supuesto podrá ser cualquiera de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>familiar, que puede ser varón o mujer.</p>
---	--	--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 1:** Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Tribunal Constitucional. (05 de marzo de 2020). Sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC. <a href="https://onx.la/c06ce">https://onx.la/c06ce</a>	Recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos, por lo que, solicita que se declare la nulidad de la Resolución 1, ya que, en la misma se admitió la denuncia por maltrato psicológico, concediéndole medidas de protección; y la Resolución 4, que	El tribunal constitucional precisa que el Juzgado de Familia deberá tener en cuenta al momento de dictar las medidas de protección, el riesgo al cual se encuentra sujeta la víctima, es decir, que deberá primar la necesidad de protección, así como también, la inmediatez y el peligro en el retraso. Por lo que, en caso se trate de hechos	El derecho a la defensa no se vulnera cuando se prescindia de la audiencia en donde se dictan las medidas de protección en casos de "riesgo severo", puesto que, por su propia naturaleza se requiere de urgencia y primacía.



	<p>confirmó dichas medidas de protección, por lo que, el recurrente refiere que se han transgredido sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso al momento de realizar su manifestación de derecho de defensa, asimismo, señala que se le vulneró el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, porque se dictaron las medidas de protección sin su participación, impidiendo su derecho a ser oído, y solo basándose en la "Ficha de valoración de riesgo". No obstante, el TC ha resuelto declarando infundada la demanda de amparo.</p>	<p>calificados como "riesgo severo", el juez de familia podrá prescindir de la audiencia y dictar lo más rápido posible las medidas de protección que estime adecuadas para salvaguardar la integridad de la víctima.</p> <p>Por otro lado, el derecho a la defensa del agresor es menor cuando se compara con el derecho a una vida libre de violencia, el cual tiene la víctima, por lo tanto, en los casos previstos de esta naturaleza, no resulta irrazonable ni desproporcionada la medida de protección otorgada mediante la omisión de la audiencia.</p>	
--	--	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 1:** Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (25 de agosto de 2016). Casación N° 588-2016/Lima.</p> <p><a href="https://onx.la/6afd1">https://onx.la/6afd1</a></p>	<p>Recurso de casación interpuesto contra la sentencia (09/11/2015), expedida por la 1° Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual revocaron la sentencia apelada (02/06/2015), que declaró fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, y reformándola, la declararon infundada, ya que, consideraron que</p>	<p>Ciertamente los Jueces Superiores afirmaron que el conflicto entre las partes procesales fue a causa de un contenido patrimonial, en vista de que, hay discusiones en cuanto al bien inmueble en donde ambos viven, lo que ha generado una violencia física, lo que ya ha sido corroborado con medios periféricos irrefutables,</p>	<p>Se indica que a pesar de que la violencia familiar tenga como origen un conflicto patrimonial, la conducta típica sí se encuadra enmarcada en el supuesto previsto en la normativa, por lo que, se requiere que no se archive y se continúe con la investigación y sanción correspondiente.</p>



	<p>el caso sería producto de un conflicto familiar, la cual no necesariamente englobaría una configuración de violencia familiar, ya que, la disputa tendría un origen patrimonial, porque el conflicto entre las partes se daría por un inmueble, sin embargo, la Sala refiere que dichos hechos sí encuadran en el tipo penal de violencia familiar, por lo que, declararon fundado el recurso de casación.</p>	<p>así como también, que el agraviado por ser un adulto mayor de 60 años se encuentra en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Por lo que, la conducta del sujeto activo sí se enmarca dentro del supuesto jurídico establecido en la normativa cuando incurran en hechos de violencia, sin importar que deviene como resultado de un conflicto patrimonial.</p>	
--	---	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 1:** Explicar si las instituciones públicas intervienen en los procesos de violencia familiar respetando el principio de la debida diligencia, Lima Norte - 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del Perú. (19 de marzo de 2012). Recurso de Nulidad N° 2972-2011/Lima.</p> <p><a href="https://onx.la/57017">https://onx.la/57017</a></p>	<p>Recurso de nulidad interpuesto por el abogado de la parte encausada contra la sentencia condenatoria (09/08/2011), en la cual, se le sentenció a 35 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual contra su menor hija, sin embargo, según la defensa del acusado este no habría cometido dicho delito y las conclusiones del examen psicológico que se practicó a</p>	<p>Se tiene como prueba relevante la declaración inculpativa de la menor agraviada, que a pesar de tener un vínculo familiar estrecho con su agresor, pues es su padre, acusó categóricamente al investigado y precisó el modo, forma y circunstancias en las que se cometió el delito denunciado, asimismo, se tuvo otros</p>	<p>La Sala valoró como prueba relevante a la declaración inculpativa de la menor agraviada porque en ella se precisa la forma, modo y circunstancias de los hechos investigados, asimismo apoyó su decisión en los demás medios periféricos como la pericia psicológica, pericia psiquiátrica y el certificado médico legal que</p>



	<p>la víctima no eran pruebas suficientes para su condena, pues no se pudo acreditar su autoría en el delito, y por último, el aborto que sufrió la menor, producto del embarazo que tuvo por la violación, no habría sido debidamente probado; no obstante, la Sala declaró no haber nulidad basándose en la declaración uniforme y coherente de la víctima, más las pruebas de pericia psicológica y certificado médico legal.</p>	<p>elementos de convicción, como la pericia psicológica, en donde la menor detalló coherente y uniformemente los hechos denunciados, y el certificado médico legal en donde se concluyó que la menor tiene el himen con desgarró incompleto y desfloración antigua, encontrándose así, una imputación que recoge las características de persistencia y verosimilitud.</p>	<p>corroboran lo manifestado por la menor en su declaración inculpativa.</p>
--	--	---	--



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 2:** Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. (28 de enero de 2014). Sentencia recaída en el expediente N° 3837-2012. <a href="https://onx.la/b67d3">https://onx.la/b67d3</a>	Sentencia seguida contra el reo en cárcel por ser el presunto autor del delito de feminicidio en agravio de quien en vida habría sido su conviviente, a quien supuestamente agredió en varias ocasiones, pues el acusado tendría un temperamento violento, tal es así, que incluso la víctima con anterioridad, ya lo había denunciado por violencia, al igual que sus vecinos por su mal	La violencia ejercida se encuentra acreditada con la denuncia por violencia física que presentó la agraviada (13/10/2011), revelándose así, que la violencia del accionar del acusado viene con anterioridad a la fecha del feminicidio.  El Colegiado resalta que el delito de feminicidio es el resultado de	En tal sentido, se enfatiza que cuando las autoridades no intervienen en su oportunidad, generan un peligro inminente y latente en la víctima, debido a que, después de las lesiones corporales y la afectación psicológica, el ciclo de violencia termina con el feminicidio.



	<p>comportamiento, sin embargo, al acusado no le bastó el abuso diario que le proporcionaba a su pareja, pues terminó por empujarla desde una ventana de su departamento en el tercer piso. Por tal motivo, la Sala consideró las declaraciones testimoniales como evidencia esencial del maltrato que sufría la víctima por parte de su pareja, comprobándose así que, como resultado de tanta violencia, esta terminó siendo asesinada, es en razón a todo ello, que la Sala falló declarando improcedente la declaración de inimputabilidad planteada por la defensa del procesado.</p>	<p>una cadena de violencia y discriminación de género, en donde el hombre cree que la mujer es de su propiedad.</p>	
--	--	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 2:** Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (15 de septiembre de 2021). Recurso de Casación N° 278-2020/Lima Norte. <a href="https://onx.la/904aa">https://onx.la/904aa</a>	El recurso de casación, por inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación interpuestos por la defensa del encausado y de la agraviada contra la sentencia (20/12/2019), ya que, esta anuló la sentencia de primera instancia en el extremo que absolvió al acusado del delito de violación sexual, pero lo	La actora civil en cuanto a la anulación por el delito de violación sexual real tentado, mencionó que se estaría vulnerando la garantía de tutela jurisdiccional efectiva porque al no dictar sentencia condenatoria en este extremo, se ocasionó que se dé un nuevo juicio, lo que generó una revictimización y, en	Las instituciones públicas transgredieron el derecho al plazo razonable, pues la dilación indebida de 6 años de trámite y el cambio de los distritos judiciales produjo un gran perjuicio para ambas partes.



	<p>confirmó como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa. El acusado cuestionó que no se habría tomado en cuenta los elementos de dolo y matar por la condición de mujer para que verdaderamente se incurra en el delito de feminicidio; mientras que, la actora civil refiere que la anulación del delito de violación sexual trasgrede su derecho garantía de tutela jurisdiccional, ya que, producto de ello se generó un nuevo juicio, el cual provocó la vulneración del plazo razonable. A pesar de todo lo expuesto, la Sala declaró infundado el recurso de casación, por consiguiente, no casaron.</p>	<p>consecuencia, una vulneración al plazo razonable.</p> <p>Ahora bien, para que se pueda determinar la pena, la Sala tuvo que ponderar el daño generado de la dilación indebida que se haya podido ocasionar en contra del acusado, debido que, la investigación inició en el año 2015 y tuvo 6 años de trámite e incluso las actuaciones se dieron en distintos Distritos Judiciales, desde Ayacucho hasta Lima Norte; reconociendo así, una necesidad de compensación por un exceso en la duración del proceso.</p>	
--	---	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021

**Objetivo Específico 2:** Precisar si es esencial la concurrencia del plazo razonable para que se configure el principio de la debida diligencia en los procesos de violencia familiar, Lima Norte – 2021.

**Autoras:** Mautino Calderon Flor Maria y Principe Ibañez Linda Shantal

**Fecha:** 12/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Tribunal Constitucional (13 de septiembre de 2010). Sentencia recaída en el expediente N° 02785-2010-PA/TC/ Apurímac.</p> <p><a href="https://onx.la/de9f4">https://onx.la/de9f4</a></p>	<p>El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución de la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac (02/06/2010), la cual, confirmó declarar improcedente la demanda de autos; teniéndose como pretensión que se declare la nulidad de la Resolución N° 18 (17/12/2009) que declara infundada la excepción de prescripción de la acción, puesto</p>	<p>Es menester mencionar que la resolución cuestionada está debidamente justificada, razón por la cual, se desestimó la excepción presentada, indicando que la violencia familiar es de naturaleza civil, en tal sentido, las acciones personales prescriben a los 10 años y no en el plazo señalado por la recurrente, por lo tanto, los</p>	<p>Por más que en el delito violencia familiar exista una prescripción de 10 años para accionar penalmente, sí hubo una dilación indebida por parte de las instituciones públicas al demorarse más de 1 año para dar trámite a la demanda correspondiente.</p>



	<p>que, refiere que el proceso sobre violencia familiar trata sobre hechos ocurridos en julio de 2006, y que sería debido a que transcurrió más de un año desde que se admitió la demanda, que la acción ha prescrito, vulnerando de esta forma su derechos al plazo razonable, al debido proceso, y de defensa; no obstante, el Tribunal Constitucional resuelve declarar improcedente la demanda.</p>	<p>órganos judiciales no afectan el plazo razonable ni el debido proceso.</p>	
--	---	---	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesores de Tesis titulada: "El Principio de la Debida Diligencia y su incidencia en los Procesos de Violencia Familiar, Lima Norte - 2021", cuyos autores son MAUTINO CALDERON FLOR MARIA, PRINCIPE IBAÑEZ LINDA SHANTAL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 10:55:22

Código documento Trilce: TRI - 0467803